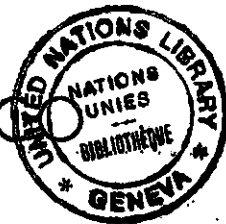


NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1274/Add.1

E/CN.4/1312/Add.1

12 de febrero de 1979

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 11 del programa provisional

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES
FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE:

- a) CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION;
DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe presentado por la UNESCO de conformidad con
los apartados b) y c) de la resolución 3 (XXXIII)
de la Comisión de Derechos Humanos

Nota del Secretario General

En su 33º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 3 (XXXIII) en la que invitó a la UNESCO a que le presentara en su 34º período de sesiones un informe sobre la situación de la enseñanza de los derechos humanos en el mundo, acompañado de recomendaciones detalladas. En su 34º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un informe preliminar (E/CN.4/1274); el presente informe aumenta y completa el informe mencionado en el apartado b) de la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión y es asimismo el informe sobre las actividades de la UNESCO para celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, en respuesta a la petición de la Comisión dirigida a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las organizaciones interesadas, y contenida en el apartado c) de la misma resolución 3 (XXXIII), presenta la UNESCO a la Comisión en su 35º período de sesiones.

INDICE

Capítulo	Párrafos	Página
INTRODUCCION	1 - 9	iii
I. ACTIVIDADES DE LA UNESCO EN CELEBRACION DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	1 - 17	1
A. El Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, Viena, 12 a 16 de septiembre de 1978	1 - 13	1
1. Información general	1 - 6	1
2. Programa	7 - 9	2
3. Recomendaciones	10 - 13	3
B. Conmemoración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	14 - 15	3
C. Día juvenil de los derechos humanos	16	4
D. El Premio UNESCO para la Enseñanza de los Derechos Humanos	17	4
II. RESOLUCIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS APROBADAS POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO EN SU 20ª REUNION	18 - 26	5
III. ACTIVIDADES PREVISTAS DURANTE EL BIENIO 1979-1980	27 - 48	7
A. La enseñanza universitaria de los derechos humanos	29 - 38	7
B. La enseñanza en las escuelas secundarias	39 - 47	9
C. Educación extraescolar	48	11
CONCLUSION	49 - 52	12

ANEXOS

- I. Documento final del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos (Viena, 12 a 16 de septiembre de 1978)
- II. Discurso pronunciado por el Director General de la UNESCO en la sesión inaugural del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, Viena, 12 de septiembre de 1978
- III. La enseñanza de los derechos humanos y de la ética profesional en las facultades o escuelas de medicina: estudio mundial llevado a cabo por el Instituto Internacional de Derechos Humanos (documento SS-78/CONF.401/17)
- IV. Resoluciones adoptadas por la Conferencia General de la UNESCO, en su 20ª sesión, relativas a la enseñanza de los derechos humanos: 1/1.5 y 2.3, 3/1.1, 3/1.1/1, 3/1.1/2, 3/1.5 y 2.3, 3/1.5 y 2/3/1, 3/1.5 y 2.3/2

INTRODUCCION

1. En relación con el tema 9 de su programa, "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión", la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas decidió en su 33º período de sesiones que, con ocasión del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se realizaran esfuerzos especiales para promover la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, así como el respeto universal y efectivo de los derechos humanos, insistiendo en particular en el aspecto educativo, tanto en el marco de los sistemas escolares formales como fuera de éstos (resolución 3 (XXXIII) aprobada el 21 de febrero de 1977).
2. Esta decisión fue luego refrendada por la Asamblea General en su resolución 32/123.
3. En su resolución 3 (XXXIII) la Comisión pidió también a la UNESCO, por conducto del Consejo Económico y Social, que presentara a la Comisión en su 34º período de sesiones, para su estudio, un informe sobre la situación de la enseñanza de los derechos humanos en el mundo, acompañado de recomendaciones detalladas.
4. La UNESCO respondió a esta petición presentando a la Comisión en su 34º período de sesiones un informe preliminar (documento E/CN.4/1274) que describe la situación de la enseñanza de los derechos humanos en el mundo así como las actividades de la UNESCO en esa esfera, distinguiendo tres niveles principales: la enseñanza universitaria, la enseñanza secundaria y la enseñanza extraescolar. En el documento se describen también el origen y los temas del Congreso Internacional de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, que entonces se encontraba en la fase de planificación.
5. De conformidad con una de las recomendaciones principales del Congreso de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, que se celebró del 12 al 16 de septiembre de 1978, y según decidió ulteriormente la Conferencia General de la UNESCO en su 20ª reunión celebrada en 1978, la UNESCO deberá preparar un Plan de Seis Años para la enseñanza de los derechos humanos. Con la preparación de este Plan de Seis Años se cumplen en parte la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión y la resolución 32/123 de la Asamblea General en las que se instaba a elaborar un programa de acción para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos.
6. Gracias a la labor básica de investigación realizada en el Congreso de Viena la UNESCO tuvo ocasión de conseguir información más detallada acerca de la enseñanza de los derechos humanos en el mundo, y los participantes pudieron formular recomendaciones detalladas: las recomendaciones del Congreso figuran en el documento final que se publica como anexo al presente informe. La UNESCO tiene en prensa una publicación muy completa que comprende la información presentada al Congreso Internacional y las conclusiones de esos debates; dicha publicación aparecerá en español, francés e inglés a principios de 1979.
7. A fin de actualizar el documento E/CN.4/1274, se presenta también un informe sobre las iniciativas y actividades emprendidas por la UNESCO en esta esfera desde que se presentó a la Comisión el informe provisional en su 34º período de sesiones.

E/CN.4/1274/Add.1
E/CN.4/1312/Add.1
página iv

8. Además, la Conferencia General de la UNESCO aprobó en su 20ª reunión varias resoluciones relativas a la enseñanza de los derechos humanos. Estas figuran en el presente informe junto con elementos pertinentes del programa de la UNESCO para el bienio 1979-1980.

9. Por último, en la Conclusión se exponen sugerencias para sectores específicos de cooperación entre la UNESCO y la Comisión.

I. ACTIVIDADES DE LA UNESCO EN CELEBRACION DEL TRIGESIMO ANIVERSARIO
DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

A. El Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos,
Viena, 12 a 16 de septiembre de 1978

1. Información general

1. Las actividades organizadas por la UNESCO para celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos tuvieron como centro el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos.

2. Este Congreso, que se celebró gracias a la generosa invitación hecha por el Gobierno de Austria y con el respaldo de la Comisión de Derechos Humanos (resolución 3 (XXXIII)) y de la Asamblea General (resolución 32/123), tuvo lugar en Viena del 12 al 16 de septiembre de 1978 con asistencia de cerca de 300 participantes y observadores de unos 60 Estados Miembros y de unas 80 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

3. Los dos principales objetivos del Congreso de Viena, tal como los expuso el Director General de la UNESCO en su discurso de apertura, eran: a) hacer un balance de la situación de la enseñanza de los derechos humanos en todo el mundo dando a especialistas de la enseñanza y la investigación y a los encargados de la política educativa de los Estados miembros la posibilidad de intercambiar libremente sus puntos de vista y experiencias, y b) adoptar una serie de conclusiones y recomendaciones destinadas a desarrollar la enseñanza de los derechos humanos a todos los niveles como parte de la educación tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar (véase el anexo II).

4. Con ese objeto, se celebraron reuniones preparatorias en Caracas (Venezuela), Kingston (Jamaica) y Racine, Wisconsin (EE.UU.), cuyos informes se distribuyeron en el Congreso. También se presentaron al Congreso documentos de trabajo que recogían los resultados de estudios mundiales sobre la enseñanza de los derechos humanos en las facultades de derecho, economía y ciencias políticas y en las facultades y escuelas de medicina, así como informes sobre la enseñanza de los derechos humanos en las diversas regiones e informes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, del Alto Comisionado para los Refugiados y de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

5. Se concedió una ayuda de 25.000 dólares de los EE.UU. a la Universidad de Simón Bolívar, Caracas, Venezuela, para que organizara un simposio sobre regionalismo y universalidad en la protección internacional de los derechos humanos, que tuvo lugar algunos días después de haber entrado en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Durante este simposio, celebrado en julio de 1978 en Caracas, se analizó la puesta en práctica de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz de otros instrumentos internacionales, en particular los Pactos de las Naciones Unidas, y se hizo una comparación. Los participantes eran en su mayoría especialistas en derecho internacional de varios continentes y organizaciones internacionales, tanto regionales como universales.

6. El Congreso Internacional de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos dio ocasión de publicar los primeros ejemplares de un manual de enseñanza universitaria sobre las dimensiones internacionales de los derechos humanos preparado por la UNESCO. Este manual que fue redactado por un equipo internacional de

especialistas de todas las regiones, está destinado a estudiantes, profesores e investigadores y establece normas, principios, instituciones y procedimientos necesarios para asegurar la observancia de los derechos humanos en el mundo contemporáneo.

2. Programa

7. El Congreso celebró en sesión plenaria un debate general sobre el estado de la enseñanza de los derechos humanos en el mundo:

Educación universitaria y escolar (universidades, escuelas secundarias y primarias, escuelas normales, institutos internacionales de estudios possecundarios, educación de adultos, etc.).

Educación extraescolar (asociaciones profesionales, de jóvenes, de interés público, educativas, culturales y artísticas, etc.).

Situación en las diversas regiones del mundo.

8. Después se constituyeron dos comisiones principales que se ocuparon de los temas siguientes:

Comisión I: Contenido de la enseñanza y la investigación en materia de derechos humanos.

1. El concepto de la enseñanza de los derechos humanos: una disciplina autónoma y/o un tema integrado en las disciplinas apropiadas.
2. Componentes de los planes de estudio de los derechos humanos: contenido (aspectos nacionales y/o aspectos internacionales de los derechos humanos, los derechos humanos y la ética profesional, etc.), preparación de planes de estudio, adaptación a las realidades nacionales o regionales.
3. Formación en derechos humanos: formación de personal docente, formación especializada para algunas categorías socioprofesionales, etc.).
4. Investigación sobre los derechos humanos: identificación de los sectores prioritarios (los derechos humanos y el desarrollo, el derecho humanitario y la paz, etc.), coordinación de las investigaciones.

Comisión II: Métodos y estructuras de la enseñanza y la investigación en materia de derechos humanos.

1. Material docente: manuales, libros de texto, antologías, documentos de referencia, bibliografías.
2. Métodos de enseñanza: métodos tradicionales, proyectos experimentales, medios audiovisuales, etc.
3. Cuestiones estructurales en el plano nacional: organización de cursillos nacionales, creación de cátedras, centros e institutos, etc.
4. Cooperación internacional: constitución de una asociación de personal docente encargado de la enseñanza de los derechos humanos, elaboración de recomendaciones concretas para el desarrollo de la enseñanza especializada de los derechos humanos, establecimiento de institutos regionales e internacionales de derechos humanos; programas de derechos humanos en el marco de la Universidad de las Naciones Unidas.

9. La sesión de clausura comprendió la presentación de informes sobre la labor de las comisiones I y II, la presentación del informe general, la aprobación de recomendaciones dirigidas al Director General de la UNESCO y el discurso de clausura del Presidente del Congreso.

3. Recomendaciones

10. El Documento Final del Congreso consta de dos partes y de un anexo que contiene las recomendaciones elaboradas por los Relatores a base de las propuestas presentadas por los participantes y observadores en el Congreso.

11. La parte I enuncia en diez principios las consideraciones que deben orientar la enseñanza de los derechos humanos.

12. La parte II formula tres propuestas fundamentales relativas a la acción ulterior en esta esfera: i) un Plan de Seis Años para los programas de la UNESCO sobre la educación y la enseñanza en materia de derechos humanos; ii) la creación de un fondo voluntario para el desarrollo del conocimiento de los derechos humanos mediante la enseñanza y la información; y iii) un estudio preliminar acerca de la conveniencia de preparar una convención sobre la enseñanza y la educación en la esfera de los derechos humanos para llevar a la práctica el principio proclamado en el párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

13. Por último, las recomendaciones que se reproducen en el anexo al Documento Final se refieren a los programas, el material docente, los métodos y las estructuras para la enseñanza de los derechos humanos. El texto de este Documento Final figura como anexo a este informe (anexo I).

B. Conmemoración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

14. En la sede de la UNESCO se organizó el 27 de noviembre de 1978 un programa especial para conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Muchos delegados en la 20ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO asistieron a la ceremonia, que consistió en la lectura de la Declaración Universal y una presentación dramática de un poema sobre el apartheid de Paul Dakeyo, "Le soleil fusillé". Pronunciaron discursos en esta ocasión el Director General de la UNESCO y el Presidente de la Conferencia General.

15. La UNESCO participó también con aportaciones técnicas y financieras en diversos actos organizados en 1978 para celebrar el trigésimo aniversario. Entre éstos figuran:

- i) Un simposio sobre la universalidad y el regionalismo en la protección de los derechos humanos (que celebraba asimismo el trigésimo aniversario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), que tuvo lugar en Caracas (Venezuela) en el mes de julio, unos días después de haber entrado en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ii) La inauguración y las primeras actividades del Instituto para la Formación en Derechos Humanos, del Colegio de Abogados de París, el 10 de mayo.
- iii) Un simposio sobre la enseñanza de los derechos humanos organizado por la Universidad de Zagazig en El Cairo (República Árabe de Egipto) del 14 al 16 de diciembre.

- iv) Un seminario sobre los derechos humanos y la paz celebrado en Oslo (Noruega), del 20 al 22 de diciembre.
- v) Una ceremonia conmemorativa y un período de sesiones de trabajo sobre los derechos del niño organizado en Florencia (Italia), el 18 de diciembre por el Centro de la UNESCO en Florencia.

C. Día juvenil de los derechos humanos

16. El 13 de diciembre de 1978 la UNESCO celebró también el trigésimo aniversario con un programa educativo destinado a los jóvenes que tuvo lugar en la Sede de la UNESCO. Entre los participantes figuraban escolares, maestros, dirigentes de los Clubs UNESCO y jóvenes y adultos de numerosas organizaciones juveniles. Durante el Día se celebraron dos sesiones plenarias y varias reuniones de comités para estudiar cuatro aspectos del tema general: los derechos humanos en los programas de las escuelas; los derechos humanos en la vida escolar y en el contexto de los Clubs UNESCO; los derechos del niño; los derechos humanos y el tiempo libre del niño.

D. El Premio UNESCO para la Enseñanza de los Derechos Humanos

17. El Consejo Ejecutivo de la UNESCO decidió, en su 104ª reunión celebrada en mayo de 1978, crear por primera vez, con ocasión del trigésimo aniversario de la Declaración Universal el Premio UNESCO para la Enseñanza de los Derechos Humanos que se debía conferir en reconocimiento de la actividad de una institución u organización educativa o de un individuo que hubiera contribuido de manera significativa al desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos. El Premio se concederá anualmente a fin de fomentar o estimular nuevas actividades educativas en esta esfera, así como iniciativas conformes al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de la Constitución de la UNESCO y a los principios expuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La finalidad consiste en destacar y promover los esfuerzos encaminados a aplicar las disposiciones de la Recomendación de la UNESCO relativa a la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y a la educación en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, y a hacer que la opinión pública conozca mejor las actividades que se desarrollan en esta esfera en el mundo entero.

II. RESOLUCIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS APROBADAS POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO EN SU 20ª REUNION

18. La Conferencia General de la UNESCO en su 20ª reunión aprobó siete resoluciones en relación con la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 32/123 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

19. En la resolución 1/1.5 y 2.3 la Conferencia General autorizó al Director General a emprender actividades encaminadas a la consecución del fomento de la enseñanza y la educación y de una información más amplia en la esfera de los derechos humanos y del fomento de programas escolares y extraescolares, así como una información encaminada a promover la paz y la comprensión internacional. En la misma resolución, la Conferencia General invitó al Director General: a) a fomentar, en cooperación con los Estados miembros, el desarrollo de la educación para la comprensión internacional, la cooperación y la paz y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los sectores, en todos los niveles y en todas las formas de educación; a tomar especialmente en consideración el papel del personal docente, los planes de estudio y programas escolares, los libros de texto y materiales pedagógicos, así como la necesidad de una acción concertada de todas las personas que se ocupan de educación y formación; y b) a promover la educación internacional en las instituciones de enseñanza superior en general, prestando especial atención a la formación de personal docente.

20. En la resolución 3/1.1, la Conferencia General autorizó al Director General a llevar a cabo actividades destinadas a contribuir a la promoción de las investigaciones sobre las medidas encaminadas a garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto para los individuos como para los grupos, sobre las manifestaciones, causas y efectos de las violaciones de los derechos humanos, y en particular el racismo, el colonialismo, el neocolonialismo y el apartheid, así como sobre el respeto del derecho a la educación, la ciencia, la cultura y la información, y el desarrollo de la acción normativa con miras a aplicar esos derechos, inclusive la ampliación de los cursos y programas de investigación universitarios sobre derechos humanos. Esta resolución prevé la intensificación de la colaboración con las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales y los medios universitarios con miras a desarrollar la enseñanza relativa a los derechos humanos, tanto en lo que atañe al público universitario en general como con respecto a las necesidades específicas de algunas especialidades o profesiones y a las de diferentes regiones del mundo.

21. En su resolución 3/1.1/1 la Conferencia General recordó las recomendaciones formuladas por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, reafirmó que el programa de la UNESCO en esa esfera debería comprender la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de educación tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar y reafirmó asimismo que el programa debería destacar tanto los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos como los derechos individuales y colectivos, y reflejar la interrelación y la indivisibilidad de todos estos derechos humanos. En esa misma resolución la Conferencia General encomendó al Director General que desarrollara un plan de seis años para intensificar las actividades de la UNESCO siguiendo los criterios recomendados por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos; pidió al Director General que adoptase medidas que permitiesen una ampliación de las actividades de la UNESCO ya en 1979-1980, como complemento del Congreso de Viena e invitó a los Estados miembros a que estudiaran la posibilidad de organizar conferencias regionales, subregionales o nacionales para proseguir el estudio y el análisis de los problemas reflejados en el "Documento Final" del Congreso de Viena.

22. En su resolución 3/1.1/2, la Conferencia General tuvo presentes las recomendaciones del Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y pidió al Director General que estudiara la conveniencia de preparar una convención sobre la educación y la enseñanza en la esfera de los derechos humanos y que presentase los resultados del estudio a la 21ª reunión de la Conferencia General.

23. En su resolución 3/1.5 y 2.3 la Conferencia General autorizó al Director General a realizar actividades destinadas a contribuir al fomento de la educación y de una información más amplia en la esfera de los derechos humanos y a aplicar las recomendaciones del Congreso de Viena.

24. En su resolución 3/1.5 y 2.3/1 la Conferencia General, reconociendo que la UNESCO poseía una competencia propia en la esfera de la enseñanza de los derechos humanos que el Congreso de Viena había permitido precisar y tomando nota con interés de los principios y recomendaciones contenidos en el Documento Final de ese Congreso, invitó al Director General:

"i) A desarrollar proyectos relativos a la enseñanza de los derechos humanos tomando por base las recomendaciones que figuraban en el anexo al Documento Final del Congreso Internacional de Viena, y

ii) A procurar, con ese fin, medios adicionales, gracias a las economías que pudieran realizarse y dando elevada prioridad a la enseñanza de los derechos humanos en el programa de la Organización, invitando a la vez a los Estados Miembros a contribuir con fondos suplementarios con objeto de financiar un programa ampliado de educación sobre los derechos humanos en 1979-1980, examinando al mismo tiempo la posibilidad de crear, en el marco de la UNESCO, un fondo voluntario para el desarrollo del conocimiento de los derechos humanos mediante la enseñanza y la información, que tendría por principio ponerse al servicio del conjunto del sistema de las Naciones Unidas, de los Estados Miembros y de todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas."

25. Finalmente, en la resolución 3/1.5 y 2.3/2, la Conferencia General invitó al Consejo Ejecutivo y al Director General a que dieran un impulso renovado al desarrollo de la enseñanza y la educación en la esfera de los derechos humanos, a que estudiaran con ese objeto el programa aprobado por el Congreso de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y a que exploraran, con la cooperación de expertos, la posibilidad de llevarlo a cabo mediante la preparación de un plan de seis años.

26. Los textos completos de esas resoluciones figuran en el anexo IV.

III. ACTIVIDADES PREVISTAS DURANTE EL BIENIO 1979-1980

27. En el documento E/CN.4/1274 se describen tres categorías de actividades de la UNESCO en materia de enseñanza de los derechos humanos: la enseñanza universitaria, la enseñanza secundaria y la enseñanza extraescolar. El programa y el presupuesto para el bienio 1979-1980 prevén la intensificación de los esfuerzos en esos tres sectores, mediante un plan coherente para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos, orientado por las recomendaciones del Congreso de Viena. Se están editando las conclusiones y propuestas del Congreso para su amplia distribución en español, francés e inglés. Tal como se recomendó en el Congreso de Viena, y de conformidad con la resolución 3/1.5 y 3.2/2 aprobada por la Conferencia General en su 20ª reunión, se reunirá un grupo de expertos para elaborar un plan de seis años destinado al desarrollo a escala mundial de la enseñanza y la educación en esa esfera.

28. Como parte de ese esfuerzo intensificado, la UNESCO promoverá la organización de reuniones regionales, subregionales e interuniversitarias dedicadas a la enseñanza de los derechos humanos y procederá a estudiar y debatir las propuestas que figuran en el documento final del Congreso Internacional de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos. Las reuniones tendrán por objeto fomentar el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos, tanto en el marco de la universidad como en el ámbito extraescolar.

A. La enseñanza universitaria de los derechos humanos

29. La UNESCO patrocinó en 1977-1978 encuestas muy amplias sobre la enseñanza de los derechos humanos en las facultades de derecho y de ciencias políticas y en las facultades y escuelas de medicina de todos los países del mundo. Los resultados de esas encuestas se presentaron al Congreso de Viena como ayuda para la evaluación de la situación actual. En el documento E/CN.4/1274, presentado a la Comisión en su 34º período de sesiones, se incluyó el cuestionario de la última encuesta y ahora se reproducen los resultados de la encuesta en el anexo III del presente informe. Con miras a estimular el interés por la enseñanza de los derechos humanos en otras facultades universitarias de todo el mundo y por el desarrollo de nuevos programas, se va a efectuar una encuesta mundial sobre la enseñanza de los derechos humanos en las facultades de literatura, historia y ciencias sociales, así como una encuesta sobre la misma cuestión en las escuelas normales. Identificando programas que han dado buenos resultados y ciertos sectores de acción limitada, la UNESCO podrá concentrar sus esfuerzos para contribuir de forma adecuada a que las distintas facultades puedan llevar a cabo programas eficaces. Los resultados de esas encuestas se publicarán y se pondrán a disposición de los educadores.

30. La formación de personal docente es fundamental para el establecimiento de programas educativos eficaces. En las recomendaciones del Congreso de Viena se puso de relieve esa necesidad:

La UNESCO debe organizar cursos de formación para profesores de derechos humanos, así como cursos para el personal encargado de la formación de los profesores. Deben llevarse a cabo proyectos experimentales encaminados a dar formación a los profesores tanto en el empleo como antes del empleo. La UNESCO debe organizar cursos regionales de formación en colaboración con las organizaciones de personal docente y seminarios regionales para idear y evaluar distintos métodos de enseñanza que puedan utilizarse en los niveles de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, y también al nivel universitario. Por último, esos métodos deben someterse a una evaluación, cuyos resultados habrían de darse a conocer a las escuelas y otras instituciones docentes.

El Congreso recomendó asimismo que la UNESCO prestara ayuda para la creación de centros regionales y subregionales de enseñanza e investigación en la esfera de los derechos humanos, a fin de facilitar la adaptación y el desarrollo de métodos y materiales pedagógicos que se ajusten a las características concretas de las distintas regiones.

31. En respuesta a esas recomendaciones, la UNESCO está incrementando su actividad en la esfera de la formación de personal docente. Al igual que en el pasado, se dará ayuda al Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo para que prosiga la ampliación de su programa de formación de profesores. La UNESCO sufragará los gastos correspondientes a unos 15 participantes, principalmente de países en desarrollo, en la séptima reunión del Centro Internacional de Formación y Perfeccionamiento de Profesores de Derechos Humanos. Su propósito consiste en proporcionar una formación a fondo en derecho internacional y derecho comparado en materia de derechos humanos a fin de que los participantes puedan estar preparados para dar en sus países respectivos cursos especializados de derechos humanos reconocidos internacionalmente. Todas las reuniones del Centro, de cuatro semanas de duración, tienen lugar en Estrasburgo en el mes de julio y van seguidas por un período de capacitación de dos semanas en organizaciones internacionales que se ocupan de cuestiones relativas a los derechos humanos. En virtud de este programa, tres de los participantes en la reunión de 1978 (procedentes de Egipto, Polonia y Turquía respectivamente), trabajaron en la División de los Derechos Humanos y la Paz de la UNESCO. Otros fueron destinados a la OIT, a la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y al Consejo de Europa. Además de perfeccionar los planes y programas actuales, el Centro preparará reuniones especializadas de formación para funcionarios gubernamentales que en su labor cotidiana intervienen en cuestiones de derechos humanos, y para los profesionales de las carreras jurídicas.

32. Se organizarán, por contrato con la UNESCO, dos programas regionales de formación de profesores, tomando como base la experiencia del Centro Internacional de Formación y Perfeccionamiento y adaptando sus métodos y programas a las necesidades regionales. Estos programas, uno en Asia y el otro en los Estados Árabes, se desarrollarán con la cooperación de institutos especializados y universidades locales. La finalidad es que estos programas regionales ayuden a la UNESCO a estudiar las posibilidades que existen para la creación de institutos regionales de derechos humanos como centros regionales de enseñanza e investigación en esta esfera.

33. La UNESCO colaborará en la preparación y difusión de materiales de enseñanza de los derechos humanos, en primer lugar en la distribución del manual ya mencionado relativo a las dimensiones internacionales de los derechos humanos. Un libro de texto completo sobre la protección internacional de los derechos humanos ayudaría al personal docente a preparar cursos de nivel postsecundario y a ofrecer más posibilidades de estudio sobre este tema en muchas universidades. Por este motivo, la UNESCO alentará a los Estados miembros a que publiquen este volumen en sus respectivos idiomas y lo pongan a disposición de los profesores y estudiantes interesados.

34. La preparación de un manual de enseñanza sobre el derecho internacional humanitario comenzó en 1978, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con otras instituciones competentes. En el documento final del Congreso de Viena se enunció el principio de que la enseñanza de los derechos humanos debe estar relacionada con la garantía de la observancia de los derechos humanos en los casos de conflictos armados y que, por consiguiente, debería comprender la enseñanza del derecho internacional humanitario. La 20ª reunión de la Conferencia General refrendó concretamente ese principio. En 1979 se publicará el manual en español,

francés, e inglés y se harán esfuerzos para desarrollar la formación en esta esfera sobre una base regional de conformidad con las recomendaciones que figuran en un conjunto de estudios de viabilidad efectuados en 1977-1978.

35. Como consecuencia de la encuesta actual sobre la enseñanza de los derechos humanos en las facultades y escuelas de medicina, es evidentemente necesario preparar un manual de enseñanza para la formación de personal médico. Con esa finalidad, la UNESCO editará un manual adecuado con la cooperación de especialistas de distintas regiones y efectuará un estudio preliminar sobre la conveniencia y la posibilidad de preparar una recomendación conjunta OMS/UNESCO sobre la enseñanza de los derechos humanos y la ética profesional en las facultades y escuelas de medicina.

36. El Congreso de Viena puso de relieve que la enseñanza de los derechos humanos debería incorporarse en la formación profesional, ya que se trata de un elemento fundamental de la ética y las calificaciones profesionales. La formación ética del personal médico y científico podría constituir también un medio eficaz para hacer que comprendan mejor el problema los médicos que pueden influir directamente en la situación de los presos y detenidos, y que deben tener presente las normas del derecho internacional relativas a las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y a los derechos de los presos y detenidos. La contribución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas podría ser de incalculable valor para facilitar el éxito de esa recomendación.

37. La enseñanza de los derechos humanos está estrechamente vinculada a la capacidad de investigación en esta esfera. En 1979-1980 la UNESCO hará una encuesta para señalar a la atención de sus Estados miembros la importancia de la labor de investigación cada vez mayor que se lleva a cabo en las universidades en lo que se refiere a los derechos humanos. La encuesta se efectuará en cooperación con las comisiones nacionales de la UNESCO y con varias universidades para identificar los esfuerzos actuales en materia de investigación y estimular el examen de otros aspectos importantes. Los resultados de esta encuesta serán publicados.

38. Como consecuencia de las recomendaciones del Congreso de Viena y de la resolución 3/1.1/2, aprobada en la 20ª reunión de la Conferencia General, la UNESCO emprenderá un estudio sobre la conveniencia de preparar una convención sobre la educación y la enseñanza en la esfera de los derechos humanos, que se presentará a la 21ª reunión de la Conferencia General.

B. La enseñanza en las escuelas secundarias

39. Como se indica en el documento E/CN.4/1274, los Estados miembros de la UNESCO se interesan por la enseñanza de los derechos humanos al nivel secundario. En el documento citado se expone su colaboración con la UNESCO en esta esfera, colaboración que se realiza fundamentalmente mediante tres tipos de actividades: las escuelas asociadas, la aplicación de la Recomendación relativa a la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a derechos humanos y las libertades fundamentales, y la revisión de los manuales de enseñanza. El Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos reafirmó este interés; en efecto, pidió que se enseñaran los derechos humanos a todos los niveles de educación en las distintas edades de la vida. El programa para 1979-80 mantiene estas tres categorías principales y prevé un mayor número de actividades dentro de cada una de ellas.

1. Escuelas asociadas

40. El Proyecto de Escuelas Asociadas consiste en una red que se inició en 1953 y que agrupa actualmente a más de 1.200 escuelas primarias y secundarias y escuelas normales en 72 países. Para que el Proyecto sea más eficaz en su objetivo de promover la comprensión, y la cooperación internacionales, la paz y el respeto de los derechos humanos, se llevará a cabo, en cooperación con las comisiones nacionales, una evaluación de su funcionamiento y sus resultados. La evaluación incluirá la formulación de recomendaciones para la acción futura y los modos de extender el programa a algunas instituciones de enseñanza superior.

41. En 1979-1980 se ampliarán los servicios a las escuelas participantes. La circular "International Understanding at School" que publica la UNESCO dos veces al año y se distribuye gratuitamente al conjunto de la red, comunicará los resultados de las actividades del proyecto y proporcionará material pedagógico relativo a los principales problemas mundiales y asistencia para la preparación de material adicional. Se fomentará la organización de seminarios y cursos prácticos, tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar. Se seguirán concediendo becas para promover la comunicación y el intercambio entre las escuelas y se ayudará a esas escuelas a organizar programas relacionados con el Año Internacional del Niño. Se intensificará además la colaboración con organizaciones no gubernamentales adecuadas.

42. La UNESCO prestará ayuda con destino a proyectos experimentales que se realicen en escuelas normales y en universidades para establecer programas con los mismos objetivos que el Proyecto de Escuelas Asociadas y para promover debates en las instituciones de enseñanza superior acerca de los efectos de los problemas principales de la humanidad en la comprensión internacional.

2. Recomendación relativa a la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales

43. Con miras a una mayor aplicación de esta recomendación, aprobada en 1974 por la Conferencia General de la UNESCO en su 18ª reunión, se celebrarán dos simposios regionales en cooperación con organizaciones no gubernamentales y comisiones nacionales. En estas reuniones se examinarán los planes de estudio, los libros de texto y el material pedagógico, así como la formación del personal docente tanto durante sus estudios como después en el ejercicio de su profesión.

44. Otras actividades relacionadas con la recomendación son la preparación, con destino a los profesores, de normas directivas acerca de su contenido y aplicación, que se publicarán en forma de manual. Se realizarán dos estudios en colaboración con las comisiones nacionales acerca de la aplicación de la recomendación en contextos específicos. Se estimularán la comunicación y los intercambios entre personal docente y estudiantes de diferentes países.

3. Revisión de los manuales de enseñanza

45. En el bienio de 1979-1980 se están haciendo mayores esfuerzos para mejorar el contenido de los manuales de enseñanza de todos los niveles. Según recomendó el Congreso Internacional de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, deberán examinarse con espíritu crítico los manuales de enseñanza de todas las disciplinas desde el punto de vista de los derechos humanos, y dar una amplia difusión a las conclusiones de dicha labor. Deberá prestarse particular importancia al estudio y la revisión de los manuales de historia y de geografía.

E/CN.4/1274/Add.1
E/CN.4/1312/Add.1
página 11

46. La UNESCO preparará guías y material, que facilitará a los profesores, en particular el "Source Book for the Teaching of Social Studies" y el "New Unesco Source Book for Geography Teaching". Se estimularán los intercambios internacionales de manuales de enseñanza y se publicará una edición en inglés de la "Geografía de América Latina".

47. Se celebrará una reunión de expertos para estudiar la función de los estudios sociales y de la instrucción moral y cívica como factores en la comprensión internacional y en la promoción del respeto de los derechos humanos.

C. Educación extraescolar

48. Los principios y las recomendaciones aprobados en el Congreso de Viena subrayan la importancia de la enseñanza extraescolar de los derechos humanos, concretamente en el marco de la familia, y en los programas de educación permanente y programas de alfabetización y postalfabetización. Se estimulará a las comisiones nacionales de la UNESCO, a los Clubs UNESCO y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la UNESCO a que participen en la aplicación de las recomendaciones de Viena y a que intensifiquen sus actividades en el marco del documento final del Congreso Internacional de Viena sobre la Enseñanza en los Derechos Humanos y de conformidad con la Recomendación de la UNESCO relativa al desarrollo de la educación de adultos (1976) y con la Convención y la Recomendación de la UNESCO relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960). La formulación de un Plan de Seis Años para la enseñanza y la educación en materia de derechos humanos tenderá al desarrollo de un programa más coherente y sistemático en el contexto extraescolar, teniendo en cuenta las características regionales específicas y la índole de las personas a las que está destinado.

CONCLUSION

49. Como resultado de las actividades desarrolladas durante el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se han formulado, conforme pedía la Comisión en su resolución 3 (XXXIII), una recomendaciones detalladas que pueden servir de base para un programa de acción a largo plazo de desarrollo de la enseñanza y la educación en materia de derechos humanos. Esos esfuerzos satisfacen también la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 32/123. En 1979-1980 la UNESCO participará en la elaboración y la ejecución de un Plan de Seis Años. A fin de que el Congreso Internacional de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos tenga el mayor impacto posible, quizá la Comisión de Derechos Humanos estime oportuno señalar los resultados del Congreso a la atención de los Estados miembros y de las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales de modo que puedan prestar la máxima atención a dichos resultados y adoptar medidas adecuadas en el plano nacional y en el regional para aplicar los principios y recomendaciones del Congreso.

50. Además, como es preciso efectuar un esfuerzo concertado de todos los organismos interesados para elaborar los programas, materiales, métodos y estructuras esbozados en el Documento Final de Viena, quizás interese a la Comisión de Derechos Humanos adoptar medidas concretas para la realización de algunos de esos objetivos. Por ejemplo, el Congreso de Viena recomendó que se estimulara y facilitara el intercambio entre los distintos países de información práctica sobre la enseñanza de los derechos humanos, utilizando medios como un banco de datos que hicieran posible ese intercambio con carácter permanente y que a dicho efecto se estableciera un Centro internacional de intercambio de informaciones e investigaciones. Este Centro de intercambio de información tendría, entre otras funciones, la de recoger y difundir información sobre la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos, las decisiones judiciales y otras actividades relacionadas con los derechos humanos, así como asesoramiento técnico para la preparación al nivel universitario de amparios nacionales de derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos podría contribuir a la realización de este importante empeño.

51. En otra esfera, la Comisión de Derechos Humanos podría estimular la formulación de una recomendación OMS/UNESCO relativa a los derechos humanos y la ética, en particular con destino a los médicos y el personal médico. Esta recomendación podría aplicarse a la formación de médicos lo cual podría afectar directamente a la situación de los presos y detenidos.

52. Por último, en el documento final del Congreso Internacional de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos se estimula a la UNESCO a que organice seminarios y cursos prácticos especiales para dar enseñanzas integradas sobre los derechos humanos tanto a los miembros de las fuerzas armadas como al personal vinculado a la administración de la justicia, incluidos los policías, los abogados y los jueces. Se recomienda concretamente que se organicen seminarios especiales para policías y para directores de establecimientos penitenciarios. La colaboración de la Comisión de Derechos Humanos sería de sumo valor para patrocinar y organizar esos seminarios.

SS-78/CONF.401/33
Original: French/English
Paris, 28 September 1978

ANEXO I

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS
(Viena, 12 a 16 de septiembre de 1978)

DOCUMENTO FINAL

El Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, convocado por el Director General de la UNESCO y celebrado en Viena del 12 al 16 de septiembre de 1978 atendiendo a la sugerencia formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Austria en la 19ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO,

Teniendo en cuenta la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 32/123 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la decisión 102 EX/Decisiones 6.2 por la que el Consejo Ejecutivo de la UNESCO invitó al Director General a que convocara este Congreso,

Expresa su agradecimiento al Gobierno Federal y a la población de la República de Austria por su hospitalidad y su importante contribución al éxito de las deliberaciones, y

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades...",

Considerando que la enseñanza y la educación en la esfera de los derechos humanos deben desarrollarse a todos los niveles, tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar, de manera que todos los hombres y todas las mujeres de todos los países, cualquiera que sea su condición jurídica, social y política, tengan acceso a ella como parte de un sistema efectivo de educación permanente,

Considerando que esa enseñanza y esa educación pueden contribuir de modo esencial al mantenimiento y la promoción de la paz así como al desarrollo económico y el progreso social del mundo entero,

Considerando que la enseñanza de los derechos humanos debe ir también encaminada a asegurar el respeto de los derechos humanos en casos de conflicto armado y debe incluir la enseñanza del derecho humanitario internacional,

Recordando la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales,

Cree que la enseñanza relativa a los derechos humanos debe regirse por los principios y consideraciones siguientes:

1. La educación y la enseñanza en la esfera de los derechos humanos deben basarse en los principios en que se fundan la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales que guardan relación con los derechos humanos. Por consiguiente, se ha de dar la misma importancia a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos que a los derechos individuales y colectivos y debe reconocerse la indivisibilidad del conjunto de los derechos humanos.

2. El concepto de derechos humanos no debe formularse en términos tradicionales o clásicos, sino de un modo que incorpore la experiencia histórica y las contribuciones de todos los pueblos, particularmente por lo que respecta a los grandes problemas contemporáneos, como el de la libre determinación y el de la discriminación y la explotación en todas sus formas.

3. La educación y la enseñanza en la esfera de los derechos humanos deben ir encaminadas a:

- i) Promover las actitudes de tolerancia, respeto y solidaridad inseparables del respeto de los derechos humanos;
- ii) Difundir conocimientos acerca de los derechos humanos, tanto en sus dimensiones nacionales como en las internacionales, y acerca de las instituciones establecidas para su realización;
- iii) Hacer que cada uno sea más consciente de los medios que permiten incorporar los derechos humanos a la realidad social y política, tanto en el plano nacional como en el internacional.

4. La educación debe, pues, despertar en hombres y mujeres la conciencia individual de sus derechos propios, pero debe también inculcar al mismo tiempo el respeto de los derechos de los demás.

5. Se ha de tratar en todo momento de crear una conciencia clara de la estrecha relación que existe entre los derechos humanos, por una parte, y el desarrollo y la paz, incluido en particular el desarme, por la otra. La UNESCO debe asumir como una tarea prioritaria la de promover el análisis y la comprensión de dicha relación.

6. Los derechos humanos se deben entender como un aspecto de la responsabilidad profesional, ética y social en todas las esferas de investigación, estudio, enseñanza y trabajo.

7. La educación y la enseñanza en materia de derechos humanos deben poner de relieve la absoluta necesidad de un nuevo orden económico, social y cultural para que todas las personas puedan disfrutar de los derechos humanos y para promover y facilitar la educación en materia de derechos humanos a todos los niveles y en todos los países.

8. Los derechos humanos deben enseñarse en todos los niveles del sistema docente, así como en el ámbito extraescolar, incluida la familia, y en los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización y de postalfabetización. Los Estados deben esforzarse por mejorar y ampliar la educación y la enseñanza de los derechos humanos y cooperar entre ellos con tal fin.

9. La educación y la enseñanza en la esfera de los derechos humanos no deben limitarse a inculcar un espíritu de respeto de los derechos humanos, sino que deben formar parte intrínseca de cada una de las disciplinas apropiadas y en determinados campos del saber, como la filosofía, las ciencias políticas, el derecho y la teología, deben constituir la materia de un curso especial.

10. Para que el personal docente encargado de la enseñanza de los derechos humanos puede desempeñar adecuadamente su tarea, es de especial importancia garantizar su indemnidad personal y su libertad de expresión.

II

Considerando que en este año en que se celebra el trigésimo aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos hay que dar un nuevo ímpetu al desarrollo de la enseñanza y de la educación en la esfera de los derechos humanos mediante la preparación de un Plan de Seis Años que elaborará un comité de expertos establecido con tal fin sobre la base, especialmente, de recomendaciones propuestas en este Congreso Internacional de Viena y que se agregan como anexo al presente Documento Final;

Pide al Director General que incluya en el orden del día de la 20ª reunión de la Conferencia General la cuestión de la enseñanza de los derechos humanos con objeto de efectuar un estudio preliminar acerca de la conveniencia de elaborar una Convención sobre la enseñanza y la educación en la esfera de los derechos humanos, de la UNESCO, que aplique el principio proclamado en el párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales";

Pide al Director General que ruegue a los Estados miembros que estudien la posibilidad de establecer, dentro del marco del programa de la UNESCO y con el apoyo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, un Fondo Voluntario para el desarrollo del conocimiento de los derechos humanos mediante la enseñanza y la información, cuyo objeto principal sea contribuir a la financiación de las actividades del Plan de Seis Años y de otras actividades de los Estados miembros y de sus instituciones competentes.

Blank page

Page blanche

Blank page

Page blanche

ANEXO

RECOMENDACIONES PREPARADAS POR LOS RELATORES DEL CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA BASE DE PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CONGRESO Y POR OBSERVADORES (TEXTO REVISADO)

A. PROGRAMAS

1. La UNESCO debería promover la preparación de programas adecuados para la enseñanza de los derechos humanos a todos los niveles, de conformidad con el Plan de Seis Años. En esos programas no convendría estudiar únicamente los principios de los derechos humanos, sino que deberían incluirse también las principales circunstancias (guerras, ocupación militar, discriminación racial, desarrollo insuficiente, etc.) que impiden la realización de esos derechos.
2. En los programas de derechos humanos se debería tomar en consideración el hecho de que la actitud personal en lo tocante a los derechos humanos se comienza a crear ya en la primera infancia y la niñez. La propia estimación y el respeto de los demás, que son el auténtico fundamento de los derechos humanos, se inculcan en primer lugar en el seno de la familia. Por lo tanto, es esencial la educación para la vida familiar, a fin de ayudar a los padres a crear dentro de la familia relaciones humanas y justas, entre los propios padres y entre todos los miembros de la familia. Estos programas de educación para la vida familiar se deben preparar teniendo bien en cuenta que la dignidad humana y los derechos de la mujer dentro de la familia son factores esenciales de un clima familiar propicio para la creación de actitudes positivas respecto de los derechos humanos.
3. Entre los temas que podrían incluirse en los programas de enseñanza de los derechos humanos figuran la historia de los derechos humanos, los principios teóricos en que se basan los derechos humanos y los fallos actuales de las técnicas y los métodos de protección de los derechos humanos.
4. Los programas de estudio de los derechos humanos que hayan de formar parte de los programas de estudio de derecho y de ciencias políticas deberán ser muy amplios, de modo que abarquen los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho humanitario y que no se limiten al derecho interno, sino que se extiendan asimismo al derecho comparado y a las normas internacionales establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En estos programas debería prestarse especial atención a los procedimientos y garantías de protección judicial de todos los derechos humanos.
5. Se debería ayudar al Comité Internacional de la Cruz Roja en su esfuerzo para elaborar un programa de enseñanza del derecho humanitario internacional; además, entre el material que se prepare para la enseñanza de los derechos humanos a todos los niveles deberían incluirse ciertos aspectos adecuados del derecho humanitario internacional.
6. En los programas internacionales de enseñanza de los derechos humanos debería hacerse hincapié en la "internacionalización" de los derechos humanos, demostrando así el interés internacional cada vez mayor que éstos inspiran y que tienen sus raíces en los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.

7. Los programas de enseñanza de los derechos humanos se deberían adaptar a las realidades nacionales y regionales, siempre que se reconozca, sin embargo, la universalidad de los derechos proclamados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y especialmente en la Declaración Universal.

8. Los programas para la enseñanza de los derechos humanos deben elaborarse según dos principios:

- a) Como la práctica es el mejor método de aprender y como en el caso de los derechos humanos la práctica depende del conocimiento de los medios legales de acción de que se dispone, la enseñanza de los derechos humanos deberá forzosamente comprender cursos de derecho, adaptados como es lógico al nivel de conocimientos de los alumnos;
- b) Como la mejor manera de que un curso sea eficaz es que esté basado en la situación concreta de los alumnos, todos los programas de enseñanza tendrán como punto de partida la situación de la vida real y particularmente las necesidades objetivamente apreciadas de las personas a las que están destinados los programas, y entre esas necesidades debe estar naturalmente la capacidad de hacer lo que de ellas se requiere para responder a las necesidades de la sociedad.

9. En el caso de la educación de los trabajadores en materia de derechos humanos la enseñanza deberá tener un contenido concreto que se obtendrá mediante la cooperación, y, de ser posible, la participación directa, de los representantes de los trabajadores, que pueden citar como ejemplo casos concretos de la vida diaria.

10. Debería fomentarse y facilitarse el intercambio entre los distintos países de información práctica acerca de la enseñanza de los derechos humanos, por ejemplo estableciendo bancos de datos que hagan posible el intercambio continuo de esta información.

11. Debe aprovecharse la oportunidad que ofrece la celebración del Año Internacional del Niño (1979) para intensificar la enseñanza de los derechos del niño e insistir en su derecho a recibir educación relativa a los derechos humanos. Dentro de este marco general, debería emprenderse una labor concreta de educación acerca de los derechos del niño.

12. La educación y la formación en materia de derechos humanos deberían tener por objeto proteger y promover los derechos de grupos particularmente expuestos a la discriminación, como son las poblaciones indígenas, las minorías nacionales, étnicas, lingüísticas, religiosas y otras, los trabajadores migrantes y sus familias, los inmigrantes y las personas incapacitadas física o mentalmente. De ser posible, se debería educar e informar de sus derechos a estos grupos en su propio idioma y teniendo en cuenta sus necesidades tal como ellos mismos las definen. Debe darse educación acerca de los derechos y valores de estos grupos a la población entera, y especialmente a los funcionarios y a otras personas que desempeñan cargos públicos, para que se comprenda y se respete a esos grupos.

13. En los programas de enseñanza universitaria de los derechos humanos debería incluirse como elemento específico la educación relativa a los derechos de la mujer y a los diferentes papeles que puede desempeñar en la sociedad, y se debería procurar que, en los casos necesarios, se revisaran los programas de enseñanza actuales, y en particular los libros de texto, para incluir en ellos las secciones y referencias adecuadas a los derechos de la mujer. Además, debería estudiarse la posibilidad de organizar reuniones de carácter regional para examinar criterios y métodos para el desarrollo de los estudios femeninos como contribución a los trabajos de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

14. Debería también incluirse en los distintos programas de enseñanza de los derechos humanos la cuestión de los derechos fundamentales de los refugiados.

15. Debería fomentarse y desarrollarse la labor de investigación acerca de los derechos humanos en relación con diversas cuestiones. Una particularmente necesaria es la creación de actitudes adecuadas respecto del proceso de la educación relativa a los derechos humanos y la paz. Como primera medida para la promoción de esta labor de investigación debería convocarse una reunión de expertos en psicología del desarrollo y en investigación pedagógica para ayudar a la UNESCO a determinar las necesidades concretas que existen en esta materia.

16. Debería hacerse resaltar la actualidad y la viabilidad de las investigaciones sobre la relación que existe entre los derechos humanos, el derecho humanitario y la paz, incluido en particular el desarme, y sobre los procedimientos para incorporar tales elementos en una estrategia global orientada hacia la paz. Con este mismo criterio, debería realizarse un cierto número de proyectos de investigación de particular interés, por ejemplo, los derechos humanos y el desarrollo, particularmente en relación con un nuevo orden económico y social internacional; los derechos humanos y el mantenimiento de la paz; el derecho a la libre determinación como derecho humano básico; la interdependencia de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales; y la historia de los derechos humanos en el contexto de la experiencia universal de la humanidad.

17. Debería facilitarse la labor universitaria de investigación relativa a los derechos humanos dando libre acceso a las fuentes de información, permitiendo el libre circulación de las ideas y protegiendo a los investigadores contra la arbitrariedad y contra toda forma de presión.

B. MATERIAL DE ENSEÑANZA

1. A fin de contar con un material didáctico adecuado para la educación relativa a los derechos humanos será preciso:

- a) Preparar y publicar, con destino a las escuelas primarias y secundarias, manuales y libros de texto adecuados para la educación relativa a los derechos humanos;
- b) Preparar libros de texto y antologías de textos escogidos para uso de las instituciones de formación de profesores;

- c) Trazar directrices y establecer criterios para que los profesores puedan juzgar el contenido de los libros de texto existentes, a fin de determinar si son o no adecuados para la educación relativa a los derechos humanos;
- d) Hacer ensayos en diferentes medios culturales para comprobar sobre el terreno la adecuación de los libros de texto y de las antologías de textos escogidos destinados a los niveles de enseñanza preuniversitarios;
- e) Idear material didáctico especial para la educación en materia de derechos humanos destinado a las personas incapacitadas o relativo a ellos.

2. Debería establecerse un centro internacional de información e investigación acerca de los derechos humanos. Este centro debería:

- a) Reunir y difundir información sobre la legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos, sobre decisiones judiciales y sobre otras actividades que guardan relación con los derechos humanos, así como información, material, sumarios y repertorios para todos los niveles y tipos de educación, prestar asesoramiento técnico para la preparación académica de anuarios nacionales de derechos humanos y facilitar la discusión entre especialistas con miras al establecimiento de un orden de prioridad entre los temas de investigación sobre los derechos humanos;
- b) Coordinar y promover un sistema internacional de intercambio de profesores e investigadores en la esfera de los derechos humanos, así como el intercambio de información entre los propios profesores e investigadores, y de publicaciones y material didáctico relacionado con la enseñanza y la investigación de los derechos humanos;
- c) Crear un centro de material para la enseñanza relativa a los derechos humanos en las escuelas elementales, como equipos de material auxiliar para la educación, libros y manuales de enseñanza, que contribuya a facilitar material a los educadores.

3. Debería encomendarse a una comisión de expertos el estudio de los métodos y los materiales necesarios para la preparación de libros de texto destinados a la enseñanza relativa a los derechos humanos que sean adecuados para los niveles de educación primario, secundario, universitario y extraescolar. En los libros de texto relativos a los derechos humanos deberían estudiarse los derechos humanos y las libertades fundamentales en su aspecto universal, teniendo al mismo tiempo en cuenta las características legales y sociales propias de cada sociedad.

4. Debería prepararse una enciclopedia multidisciplinaria, plurilingüe y transcultural que aclare el vocabulario y los conceptos básicos relativos a los derechos humanos.

5. Deberían prepararse y facilitarse a profesores y alumnos libros de consulta sobre cuestiones de derechos humanos que sean asequibles para los no especializados en la materia.

6. La UNESCO debería incitar a las instituciones especializadas a analizar con espíritu crítico desde el punto de vista de los derechos humanos los libros de texto que se utilizan en todas las disciplinas y asegurar la amplia difusión de las conclusiones a que se llegue en tal labor.

7. Al preparar el material para la enseñanza de los derechos humanos deberían tenerse en cuenta los intereses y las circunstancias de los alumnos de modo que éstos puedan determinar cuál es el papel que deben desempeñar en la promoción y protección de los derechos humanos.

8. El material de enseñanza debería poner de relieve tanto las situaciones positivas como las negativas en la esfera de los derechos humanos y abrir el camino para la exploración de posibilidades de acción concreta en defensa de los derechos humanos.

9. Dicho material didáctico debería además reflejar las diferentes opiniones acerca de estos derechos y el diferente grado de importancia que se atribuye a unos y otros e incitar a una discusión franca y libre de tales opiniones y de ese grado de importancia.

10. Para que pueda discutirse y analizarse libremente la cuestión de los derechos humanos es preciso que alumnos y profesores tengan acceso a todo el material pertinente y que, como estudiantes y como educadores, estén protegidos contra toda denegación de acceso a dicho material que pudiera oponérseles.

11. Debería invitarse a los gobiernos a difundir los instrumentos internacionales básicos relativos a los derechos humanos (como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de las Naciones Unidas) poniéndolos en conocimiento del personal de los servicios de represión y de los oficiales del ejército.

12. Dado que las comisiones nacionales de la UNESCO desempeñan un papel importante en la labor de educación, deberían encargarse de:

- a) Difundir información acerca de los instrumentos internacionales básicos y de los procedimientos existentes para la protección de los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales para el examen de las quejas relativas a violaciones de derechos humanos en la esfera de competencia de la UNESCO;
- b) Crear y difundir material didáctico, incluido material auxiliar audiovisual, en los idiomas correspondientes;
- c) Promover la elaboración y evaluación continua de las disposiciones nacionales relativas a la educación en materia de derechos humanos.

C. MÉTODOS

1. Debería reconocerse que el auténtico respeto de los derechos humanos supone un modo de entender la vida que es reflejo de una fervorosa adhesión a la causa de los derechos humanos y que tiene sus raíces en la evaluación ética y crítica de la realidad social. Por lo tanto, es esencial que el personal docente encargado de la enseñanza de los derechos humanos estén animados por ese fervor y que esa educación conduzca a una plenitud moral y a la adopción de decisiones éticas.
2. Los métodos utilizados para la enseñanza de los derechos humanos deben guardar relación con la realidad social, incluida la situación política, social y económica de cada país.
3. Con miras a su uso en la enseñanza de los derechos humanos deben idearse métodos adecuados para todas las edades, de niños a adultos, y especialmente adaptados a cada grupo de edad y a cada medio social.
4. Se deben idear nuevos métodos y nuevo material para la enseñanza efectiva de los derechos humanos, como métodos audiovisuales, ejercicios de simulación, juegos educativos, guiones dramáticos, etc.
5. En la enseñanza de los derechos humanos se debe contar con la activa participación de los alumnos para el establecimiento de programas y para unir la teoría con la práctica.
6. Los métodos utilizados para la enseñanza de los derechos humanos deben reflejar la relación que existe entre todas las personas vinculadas con la escuela, alumnos, profesores, padres, administradores y demás personal, de modo que pueda considerarse la escuela como una reproducción en miniatura de la comunidad mundial.
7. En colaboración con las organizaciones no gubernamentales pertinentes que tengan la experiencia y los conocimientos adecuados al respecto, debería organizarse una serie de seminarios sobre la metodología práctica de la educación relativa a los derechos humanos. Estos seminarios deberían perseguir la satisfacción de las necesidades especiales de educación elemental, de educación secundaria y de educación de adultos en el ámbito extraescolar.
8. Deberían asignarse recursos para la formación en el empleo de los profesores, de modo que lleguen a ser modelos más efectivos de seres animados por los principios de que emanan los derechos humanos.
9. La UNESCO debe organizar cursos de formación de profesores de derechos humanos, así como cursos para el personal encargado de la formación de los profesores. Deben llevarse a cabo proyectos experimentales encaminados a dar formación a los profesores tanto en el empleo como antes del empleo. La UNESCO debe organizar cursos regionales de formación en colaboración con las organizaciones de personal docente y seminarios regionales para idear y evaluar distintos métodos de enseñanza que puedan utilizarse en los niveles de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria y también al nivel universitario. Por último, esos métodos deben someterse a una evaluación, cuyos resultados habrán de darse a conocer a las escuelas y otras instituciones docentes.

10. La UNESCO debería organizar cursos y seminarios para categorías socioprofesionales determinadas (como abogados, jueces, sindicalistas, médicos, psiquiatras, psicólogos y sociólogos), con el fin de que tengan más presente la necesidad de defender los derechos humanos y se interesen más por la cuestión. Se debería incitar a los participantes en estos programas a difundir en sus círculos profesionales respectivos información acerca de la cuestión de los derechos humanos.
11. Se sugiere a la UNESCO que organice seminarios y cursillos especiales para dar enseñanzas integradas sobre los derechos humanos tanto a los miembros de las fuerzas armadas como al personal vinculado con la administración de la justicia, incluidos los policías, los abogados y los jueces. Deberían organizarse seminarios especiales para policías y para directores de penitenciarías.
12. La UNESCO y la OIT, en colaboración, deberían preparar un programa de educación relativa a los derechos humanos para empleadores y trabajadores, y cooperar en la producción de folletos y carteles murales de propaganda y en la elaboración de métodos de enseñanza adecuados.
13. En la educación permanente de los miembros de las profesiones liberales, entre otros médicos y abogados, debería incluirse la enseñanza relativa a los derechos humanos como condición indispensable para la obtención de diplomas y para la convalidación de títulos cuando así proceda.
14. Debería incorporarse en la formación profesional la enseñanza de los derechos humanos, ya que se trata de una cuestión que es un elemento fundamental de la ética y las calificaciones profesionales.
15. A fin de difundir información acerca de los derechos humanos fundamentales y de hacer que se comprenda mejor su importancia, convendría lanzar, por medio de la prensa, la radio y la televisión, programas de educación especialmente destinados al público en general y no integrados en el sistema oficial. Se debería invitar a la Comisión Internacional de Estudios de los Problemas de Comunicación, de la UNESCO, a que examinara, a la luz de las recomendaciones formuladas por este Congreso de Viena, qué medidas sería adecuado tomar para promover un mejor conocimiento y una mayor difusión de información acerca de cuestiones que guardan relación con la protección de los derechos humanos en el mundo. En particular, se insta a dicha Comisión a que realice una labor que cree en las agencias de prensa, en los directores de periódicos, en las organizaciones de prensa y de periodistas, en los sindicatos, en los editores y en las autoridades que controlan la radio y la televisión una mayor conciencia y objetividad en lo tocante a las cuestiones que guardan relación con los derechos humanos, y a que tome las medidas necesarias para organizar cursos de educación en materia de derechos humanos y preparar material audiovisual para su utilización por los medios de comunicación social.

D. ESTRUCTURAS

1. La UNESCO debería prestar asistencia para el establecimiento, en los países que soliciten esa ayuda, de un centro de altos estudios especializados relativos a los derechos humanos.

2. Debería fomentarse el establecimiento de institutos de enseñanza de los derechos humanos por asociaciones de abogados y juristas, así como en el seno de las instituciones en que reciben su formación profesional los jueces y los abogados.
3. En las directrices que se están elaborando en el seno del sistema de las Naciones Unidas para las instituciones locales y nacionales de defensa de los derechos humanos debería especificarse la función que deben desempeñar esas instituciones en la planificación de la educación y la formación relativas a los derechos humanos y en la labor de educación formación propiamente dicha.
4. La UNESCO debería prestar asistencia para la creación de centros regionales y subregionales de enseñanza e investigación en la esfera de los derechos humanos, a fin de facilitar la adaptación y el desarrollo de métodos y material de enseñanza adecuados a las características regionales específicas.
5. Deberían organizarse conferencias regionales y subregionales para estimular un debate constructivo acerca de la educación en materia de derechos humanos a los niveles preescolar, primario, secundario y universitario, así como en el ámbito extraescolar.
6. La UNESCO debería fomentar el establecimiento de una asociación de profesores de derechos humanos.
7. La UNESCO debería ayudar a la Universidad de las Naciones Unidas en sus actividades de enseñanza e investigación relacionadas con los derechos humanos.
8. La UNESCO debería ayudar al Instituto Internacional de Derechos Humanos (Estrasburgo) a organizar cursos sobre los derechos humanos en el plano internacional y programas de formación para educadores y otros profesionales.
9. Se debería invitar a las comisiones nacionales de la UNESCO a que establezcan un grupo de trabajo multidisciplinario que se ocupe de la coordinación de la enseñanza de los derechos humanos en el plano nacional en el país respectivo.
10. La División de los Derechos Humanos y la Paz y la División de Igualdad de Oportunidades de Educación y Programas Especiales deberían coordinar más estrechamente sus programas. En particular, la División de los Derechos Humanos y la Paz debería ayudar a la División de Igualdad de Oportunidades de Educación y Programas Especiales a elaborar programas para la educación relativa a los derechos humanos y la paz en las escuelas primarias y secundarias, con objeto de que el contenido de esos programas refleje verdaderamente las normas internacionales pertinentes y los resultados de la labor de investigación.
11. Debería hacerse todo lo posible para ver el modo de conseguir que los resultados de la labor de investigación realizada por la División de los Derechos Humanos y la Paz y sus estudios y proyectos se utilicen para ayudar a la División de Igualdad de Oportunidades de Educación y Programas Especiales en su labor y viceversa.

12. Al llevar a la práctica la recomendación de 1966 de la UNESCO y la OIT, la UNESCO podría pedir a los Estados miembros que tomaran medidas efectivas para garantizar la independencia de los profesores que participen en programas de educación relativa a los derechos humanos a todos los niveles del sistema docente. El establecimiento de un estatuto para los profesores de derechos humanos es condición indispensable para el funcionamiento satisfactorio de un sistema de enseñanza relativa a los derechos humanos. En ese estatuto deberían especificarse los deberes y los derechos de esos profesores. La UNESCO debería establecer un comité de especialistas para preparar dicho estatuto.

13. La UNESCO debería invitar a los Clubes UNESCO, a las diversas organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la UNESCO y a las comisiones nacionales de la UNESCO, así como a los órganos adecuados de las Naciones Unidas, a participar en la aplicación de todas las recomendaciones que preceden.

Blank page

Page blanche

Blank page

Page blanche

ANEXO II

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Discurso pronunciado por el Sr. Amadou-Mahtar M'Bow

Director General de la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura
(UNESCO)

en la sesión inaugural del Congreso Internacional sobre la
Enseñanza de los Derechos Humanos

(Viena, 12 de septiembre de 1978)

Blank page

Page blanche

Blank page

Page blanche

Sr. Presidente,
Sr. Ministro,
Señoras y señores,

Es para mí un honor y al mismo tiempo un gran placer dirigirme hoy a ustedes en esta sesión inaugural del primer Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos.

Ante todo deseo expresar mi gran agradecimiento a Su Excelencia el Sr. Rudolf Kirchschlager, Presidente de la República de Austria, que ha subrayado la importancia de esta sesión inaugural honrándonos con su presencia. Ello me parece un símbolo de la dedicación del país huésped a la causa de los derechos humanos y, al mismo tiempo, una muestra del interés personal del Sr. Kirchschlager por la dimensión educacional concreta de esta reunión.

Permitaseme también expresar el agradecimiento de la UNESCO por la hospitalidad que nos nos ha ofrecido el Gobierno de Austria y, en particular, el Sr. Willibald Pahr, Ministro Federal de Relaciones Exteriores, a quien tengo el inmenso placer de dar la bienvenida a nuestra reunión. No necesito recordar que la idea inicial de celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos debatiendo el importantísimo tema de la educación se la debemos al Sr. Pahr. Con su decisión de confiar a su asistente, el Sr. Hans Knitel, la tarea de mantener el enlace con la secretaría de la UNESCO para organizar el Congreso, aseguró que nuestra reunión se realizaría en las mejores condiciones posibles. Expreso mi mayor agradecimiento tanto al Sr. Pahr como al Sr. Knitel, así como al Sr. Westerhof, delegado permanente de Austria ante la UNESCO, y a todos los funcionarios nacionales cuyos decididos esfuerzos nos han ayudado tanto.

Me complace dar la bienvenida a tantos representantes eminentes del Gobierno austriaco, de los demás Estados miembros de la UNESCO y de las Naciones Unidas, de las organizaciones no gubernamentales y de las comunidades docentes, muchas de las cuales han desempeñado un papel activo en la labor preparatoria de este Congreso; la amplitud de su experiencia y su determinación de asegurar su éxito han constituido la más valiosa contribución a los estudios preliminares.

También me gustaría poner especialmente de relieve la presencia entre nosotros hoy del Sr. Michel, Ministro de Educación Francesa de Bélgica, el Sr. Calderón-Fournier, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, el Sr. Ruiz Alvarez, Ministro de Asuntos Internos de Guatemala, y dos distinguidos miembros del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, el Sr. Agiobu-Kemmer de Nigeria y el Sr. Luis Echevarría, ex Presidente de la República de México, así como el Secretario General de las Naciones Unidas.

Hoy hace casi treinta años que las Naciones Unidas proclamaban la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948. Este es un documento de importancia histórica sin precedentes, puesto que fue el primero que proclamó las libertades fundamentales comunes a todos los pueblos de la Tierra. Es la expresión final de innumerables luchas en pro de la libertad que, por los caminos más diversos, convergían hacia una meta idéntica: el reconocimiento de la igualdad moral y jurídica de todo individuo por todos sus hermanos los hombres. Por ser el fruto del proceso de gestación, largo y a menudo difícil, del concepto de derechos humanos universales, la Declaración consagra los principios que forman el núcleo de nuestra naturaleza humana y representan el imperativo categórico de nuestro tiempo.

Era apropiado que para poner de relieve un aniversario tan señalado, la UNESCO diera un nuevo impulso a los esfuerzos que viene haciendo desde su creación para promover el reconocimiento y la observancia de los derechos humanos dentro de su esfera de competencia. Este congreso internacional, que convoqué en cumplimiento de la decisión 6.2, aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 103ª sesión, de conformidad con la sugerencia hecha por usted, Sr. Ministro, en la Conferencia General celebrada en Nairobi, refleja nuestra intención de reforzar la acción de la Organización y es una de las principales contribuciones de la UNESCO a la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así pues, se le debería contemplar como parte del contexto más amplio de la serie de actividades que la comunidad internacional se propone realizar este año como respuesta a la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas acerca de las posibles formas de contribuir a la protección más eficaz de los derechos humanos. Se debe señalar a este respecto que la decisión de celebrar este congreso responde a las recomendaciones generales hechas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 3 (XXIII) y que la propia Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en su resolución 32/123 que acogía complacida la decisión de la UNESCO.

Con su propuesta de que los debates tengan un doble objetivo: primero, hacer un balance de la situación de la enseñanza de los derechos humanos en todo el mundo y, segundo, sugerir métodos para desarrollar y hacer más eficaz la enseñanza de los derechos humanos a todos los niveles como parte de la educación tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar, la UNESCO responde plenamente a la resolución 32/123 antes mencionada, según la cual "... la plena observancia de los derechos humanos exige que éstos se garanticen a todos los seres humanos, y ... este objetivo no se puede lograr a menos que se les den a conocer, en particular mediante la enseñanza y la educación".

Así pues, este congreso me ofrece la oportunidad de reafirmar la misión de la UNESCO en esta esfera.

La tarea más importante es fomentar en todo el mundo la observancia del derecho a la educación, que es uno de los derechos humanos primordiales, el derecho que, por así decirlo, condiciona a todos los demás; la segunda tarea es contribuir a la eliminación de prejuicios y a la promoción del respeto por la identidad específica de cada pueblo y una comprensión mutua más profunda entre todos los seres humanos.

Al mismo tiempo, debemos dar a conocer los derechos humanos a todo el mundo. En efecto, el pleno desarrollo de la personalidad de todos los individuos, que es la verdadera meta de la educación, es inconcebible sin la libertad y si no se respetan efectivamente, tanto en el plano nacional como en las relaciones internacionales todos esos derechos, tan preciosos para el hombre.

Finalmente, la UNESCO está haciendo todo cuanto puede para contribuir a restablecer los derechos humanos allí donde están en peligro dentro de su esfera de competencia. Con esta mira, el Consejo Ejecutivo ha establecido en cumplimiento de las decisiones de la Conferencia General, un procedimiento especial para examinar las quejas relativas a las violaciones de derechos humanos que son recibidas por la Organización. En muchos casos, este procedimiento, cuya eficacia reside en la acción concertada que gracias a él pueden adoptar todas las partes interesadas, ha dado ya buenos resultados.

Conocer los propios derechos es un paso para obtener su reconocimiento. Los hombres y las mujeres que en este momento saben que aún tienen que luchar, a veces con peligro de su vida, para tratar de ejercer sus derechos humanos básicos, no podrían librar ese combate con ninguna esperanza de éxito si no pudieran derivar apoyo e inspiración moral e intelectual de la certidumbre de que los principios en que descansan esos derechos están siendo adoptados actualmente por toda la comunidad internacional.

Ello muestra cuán importante es asegurar que la enseñanza de los derechos humanos no esté condicionada por ninguna circunstancia y que pueda realizarse permanente y sistemáticamente gracias a todos los medios de que disponen las instituciones docentes y de formación de cada país. Además, esa enseñanza no debe seguir limitada al estudio de ideas abstractas que reflejan actitudes generosas sino que debe adaptarse de modo que pueda satisfacer las necesidades específicas de todo hombre y toda mujer, facilitándoles normas y criterios a los que puedan referirse en su vida diaria.

Por estar destinada tanto a despertar la conciencia y a educar el carácter como a inculcar un conocimiento de temas concretos, una educación de este tipo no puede limitarse a ser puramente teórica, especialmente en los primeros años de la vida. Tiene necesariamente sus raíces en la relación viva que existe entre el maestro y el discípulo, el padre y el hijo, el educador y el alumno. Tan pronto como el niño sale de la cuna empieza a aprender la forma de cumplir sus deberes futuros como ciudadano y de ejercer sus derechos humanos bajo la orientación de los adultos que cuidan de él en el hogar o en la guardería y más tarde en el jardín de infancia o en la escuela infantil. Los poderes de iniciativa que desarrollan más tarde los niños están profundamente influidos por la calidad de estas relaciones y lo mismo se puede decir de la actitud prácticamente instintiva que adoptarán con respecto a los derechos humanos de sus congéneres.

La sensibilidad que se desarrolla durante los primeros años de la vida suele determinar la conducta del adulto frente a las otras personas.

Este hecho ocupa un lugar central en las teorías de la UNESCO sobre la educación. En especial, es la consideración que se enuncia en el párrafo 12 de la Recomendación relativa a la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la Conferencia General en su 18º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1974.

En ese párrafo se dice que los Estados miembros "deberían incitar a los educadores a poner en práctica, en colaboración con los alumnos, los padres, las organizaciones interesadas y la comunidad, métodos que, apelando a la imaginación creadora de los niños y de los adolescentes y a sus actividades sociales, preparen a éstos a ejercer sus derechos y gozar de sus libertades, sin dejar de reconocer y respetar los derechos de los demás...".

Desde que la Conferencia General aprobó esta recomendación se han celebrado varias reuniones para estudiar las medidas prácticas que han de adoptarse para su aplicación y algunos Estados miembros ya han comunicado a la UNESCO las medidas que han adoptado en el plano nacional con vistas a su aplicación.

Por supuesto, la Organización ya había empezado mucho antes de este año a promover un conocimiento más amplio de los derechos humanos mediante el mejoramiento de los programas escolares y los programas para la formación de profesores. Por ejemplo, desde 1953 ha desarrollado el sistema de escuelas asociadas según el cual unas mil instituciones distribuidas por todas las regiones mundiales aplican métodos de enseñanza activos e intercambian sus experiencias, especialmente mediante la distribución de un boletín trimestral titulado "International Understanding at School".

Actualmente, la UNESCO dirige principalmente su esfuerzo a la formación de profesores y al desarrollo de ayudas didácticas especializadas. Así, ha participado en la financiación del Centro Internacional de Formación y Perfeccionamiento de Profesores en Derechos Humanos y ha contribuido a su labor desde que comenzó a funcionar en 1973. Cada año, se capacita, a costa de la Organización, a unos 30 profesores jóvenes, la mitad de ellos aproximadamente procedente de países en desarrollo, para que puedan desarrollar cursos especializados sobre esta cuestión en sus países respectivos.

Puedo añadir que la UNESCO ha preparado también un manual universitario sobre las dimensiones internacionales de los derechos humanos ("International Dimensions of Human Rights") y es para mí un gran placer poder entregarles hoy los primeros ejemplares publicados. Este manual, que fue redactado por un equipo internacional compuesto de especialistas de todas las regiones, está destinado a estudiantes, profesores e investigadores y establece normas, principios, instituciones y procedimientos necesarios para asegurar la observancia de los derechos humanos en el mundo actual.

Además, recientemente se ha establecido, bajo los auspicios de la UNESCO y a propuesta del Bâtonnier Pettiti, a quien hoy me complace dar la bienvenida entre nosotros, un instituto para la formación en derechos humanos vinculado al Colegio de Abogados de París. Este instituto, el primero en su género, ha despertado tanto interés que otros colegios de abogados están considerando la posibilidad de establecer instituto análogos, en particular, los de Teherán y Dakar.

El que los esfuerzos de la UNESCO en esta esfera estén destinados en primer lugar a despertar el interés de los juristas se debe a que la primera medida que ha de adoptarse para proteger las libertades fundamentales es incorporarlas en un conjunto de leyes que han de transformarse en instituciones jurídicas y políticas. Para que los derechos humanos tengan una importancia más amplia que la de simples conceptos abstractos deben formar parte integrante de la estructura constitucional, legislativa y judicial de todo Estado. No es necesario decir que también deben introducirse en todas las demás disciplinas académicas por caminos especialmente adaptados a cada disciplina.

Análogamente, se deben adaptar el contenido y los métodos de la enseñanza a cada tipo de estudiante y a cada contexto sociocultural. No hay un sistema exclusivo para la enseñanza de los derechos humanos y precisamente a ello se debe el que la UNESCO estuviera en favor del principio de realizar la labor preparatoria para este congreso sobre una base regional.

Por ejemplo, en el caso de América Latina, la UNESCO, en colaboración con el Gobierno de Venezuela y la Organización de los Estados Americanos, organizó en Caracas un seminario cuyos debates tuvieron una importancia aún mayor debido a que

pocos días antes había entrado en vigor la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Para la subregión del Caribe, la Comisión Nacional de Jamaica convocó una Conferencia en Kingston con la ayuda de la UNESCO. En los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de los Estados Unidos celebró un seminario en Wingspread junto con otras comisiones nacionales. También se hicieron estudios de la situación de la enseñanza de los derechos humanos en África, gracias a la Asociación de Universidades Africanas, en los países árabes, bajo los auspicios de la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia, y en Asia con la asistencia de la Fundación Sri Lanka.

Sin embargo, debemos comprender que, en realidad, no hemos hecho más que iniciar un largo camino. Pese a todos los esfuerzos realizados hasta la fecha, en los programas escolares de la mayoría de los países del mundo no figuran aún los derechos humanos. Por ello me parece conveniente que sus conclusiones y sugerencias ayuden a promover un verdadero programa a largo plazo para desarrollar la enseñanza de los derechos humanos en el plano universitario. Por mi parte, estoy dispuesto a incluir las actividades iniciales de tal programa en el Proyecto de Programa y Presupuesto para 1979-1980 que voy a presentar a la Conferencia General de la UNESCO en su 20º período de sesiones que se celebrará en los meses de octubre y noviembre de este año.

Tal como se indica en los documentos adjuntos a la circular que envié a los Ministros de los Estados miembros para informarles de que se iba a celebrar este congreso y pedirles que facilitaran su preparación, el programa a largo plazo en esta esfera, que sería reforzado por sus conclusiones y sugerencias, podría tener por objeto fomentar tres tipos de formación: la formación básica en derechos humanos, la formación especializada y la formación en derechos humanos adaptada a las características regionales. La formación básica abarcaría todos los aspectos internacionales de los derechos humanos que en lo sucesivo serían parte integrante de todos los programas de educación general. La formación especializada se adaptaría a las necesidades y características de las distintas disciplinas, excepto las jurídicas, que hasta la fecha no han concedido un lugar apropiado a los derechos humanos; me refiero especialmente a las disciplinas científicas, médicas y paramédicas, así como a la literatura y a la historia. Este tipo de formación estaría también destinado a satisfacer las necesidades especiales de los miembros de todas las profesiones que están especialmente llamadas a defender los derechos humanos, por ejemplo, la abogacía, la magistratura y el sindicalismo. A ese tipo debería corresponder asimismo la formación de profesores universitarios de derechos humanos o su actualización. Por último, la formación en derechos humanos adaptada a las características regionales podría darse en centros establecidos especialmente con este propósito.

Así se podría emprender paulatinamente toda una serie de actividades de formación planeadas de manera tal que alentasen a los Estados miembros a adoptar un sistema eficaz para la enseñanza de los derechos humanos que abarcara el mayor número posible de capas sociales. Dando el impulso inicial para un programa de este tipo, este congreso abriría indudablemente una fase importante en la historia de la lucha en que está empeñada la UNESCO desde hace treinta años, junto con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, para promover el respeto universal a la dignidad humana.

En este momento en que están ustedes a punto de iniciar sus deliberaciones, me parece acertado que nuestros pensamientos se vuelvan con emoción hacia todos los hombres y mujeres cuya dignidad es objeto hoy de un desprecio cruel en todo el mundo a causa de la existencia de situaciones políticas, económicas o sociales que les niegan el derecho a la educación, la igualdad de oportunidades y, a veces, las normas más elementales de bienestar o, en circunstancias aún más trágicas, es pisoteada por las fuerzas de opresión que no vacilan en recurrir a la violencia, la tortura y el asesinato para perpetuar un orden social injusto.

Como ustedes saben, hay innumerables hombres y mujeres en esta situación a quienes estamos vinculados por un profundo sentimiento de solidaridad. Las generaciones futuras no encontrarán nada que excuse la aterradora escala en que se han producido las violaciones de derechos humanos durante los últimos decenios del siglo XX que, en otros sentidos, ofrecen tantas promesas para el futuro de la raza humana; en particular, parece que los descubrimientos científicos de nuestro tiempo están abriendo perspectivas ilimitadas de progreso material, siempre que nos limitemos a aprovechar prudentemente estas oportunidades y estemos firmemente resueltos a que prevalezca la justicia sobre un egoísmo miope cuando se distribuyan los beneficios del progreso.

Hay tantas formas y causas distintas de violaciones de los derechos humanos que no puedo tener la esperanza de mencionarlas todas aquí. Muchas son patentemente evidentes, bien sea a causa del cinismo de que hacen gala quienes las perpetrar o porque éstos no tienen éxito cuando tratan de ocultarse tras una máscara de principios deformados; estoy pensando especialmente en las violaciones cometidas diariamente en Sudáfrica en nombre del sistema inicuo del apartheid que persigue el objetivo escandaloso de inscribir el concepto de la desigualdad de los hombres en la legislación e incluso en la ley constitucional de un Estado. Otras violaciones son más insidiosas o indirectas a causa de las estructuras y el funcionamiento de las sociedades que, incluso tras apariencias de democracia formal, ejercen una forma de opresión o de explotación que impone una desventaja especialmente dura a los grupos desfavorecidos o a ciertas categorías de personas. A todo esto debemos añadir todas las restricciones de la libertad de pensamiento, conciencia o religión y todas las formas de discriminación que pueden dirigirse contra individuos o grupos debido a su origen étnico o a su condición de minoría en una determinada sociedad.

Estas violaciones son intolerables y deberían causar en todo aquel que las presencia u oye hablar de ellas una indignación y una compasión tales que les moverá a la acción. Sin embargo, es triste ver cómo en el mundo actual el espectáculo prácticamente permanente del sufrimiento de otras personas, proyectado por la prensa y otros medios de difusión, no inspira en muchísimos casos más que indiferencia, una indiferencia que parece nacer de un proceso de anestesia paulatina y de familiarización con lo que un día era impensable. Mientras que todo el mundo debería sentirse impulsado a asumir, en una reacción de indignación moral, su parte de responsabilidad en la determinación del destino de la comunidad, son muchos, por el contrario, los que se ven tentados a abstenerse de toda acción so pretexto de que no tienen una idea muy clara de lo que pueden hacer ni del resultado último de los esfuerzos personales y pronto descienden de la pasividad a un estado de total introversión para no sentir ningún remordimiento de conciencia.

DG/78/16
página 7

El deber moral más imperativo de nuestra generación es enseñar a todo el mundo a respetar y a hacer que los demás respeten los derechos humanos propios y los de otras personas, y estar dispuesto, llegado el caso, a encontrar el valor para defenderlos en todas las circunstancias, aún las más difíciles.

Espero que con mis palabras habré logrado comunicarles la gran importancia que atribuyo, por el bien de nuestro futuro común, a las deliberaciones de este congreso y mi gran esperanza de que sus esfuerzos se vean coronados por el éxito.

Blank page

Page blanche

Blank page

Page blanche

SS-78/CONF.401/17
PARIS, 18 August 1978
Original: French

ANEXO III

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Viena, Austria, 12 a 16 de septiembre de 1978

Documento de trabajo

La enseñanza de los derechos humanos y de la ética profesional en las facultades o escuelas de medicina: estudio mundial llevado a cabo por el Instituto Internacional de Derechos Humanos.

Informe preparado por Jean-Bernard Marie, Agregado de Investigación del Centro Nacional de Investigaciones Científicas, bajo los auspicios del Instituto Internacional de Derechos Humanos.

Las opiniones expresadas en el presente documento no reflejan necesariamente las de la Secretaría.

INTRODUCCION

1. Antecedentes

El estudio mundial sobre la enseñanza de los derechos humanos y de la ética profesional en las facultades o escuelas de medicina y de ciencias médicas fue llevado a cabo en 1977-1978, a petición de la UNESCO, por el Instituto Internacional de Derechos Humanos. El presente estudio constituye una nueva etapa del programa de la UNESCO encaminado a desarrollar la enseñanza de los derechos humanos en las universidades, programa que, junto con la formación de profesores, responde a una de las principales preocupaciones del Instituto Internacional de Derechos Humanos desde que fue creado en 1969.

En un anterior estudio llevado a cabo por el Instituto en 1971-1972, también a petición de la UNESCO, se trató de la enseñanza y el estudio de los derechos humanos en el contexto comparativamente "privilegiado" de las facultades universitarias de derecho y ciencias políticas. Dicho estudio, cuyos resultados, conclusiones y recomendaciones detalladas se publicaron en 1973 ^{1/} reveló un "subdesarrollo" bastante general de tales enseñanzas.

Sin perjuicio de la atención prestada al derecho y a las ciencias políticas ^{2/}, se está tratando de descubrir ahora la importancia que se da a esta cuestión en el marco de la enseñanza de la medicina y las ciencias médicas, con objeto de poder evaluar lo que debe hacerse y los recursos que se necesitan para desarrollar la enseñanza de los derechos humanos y de las disciplinas relacionadas con la ética médica en las correspondientes facultades o escuelas.

El campo de investigación del presente estudio no fue elegido al azar. Dicha elección no es sólo el resultado de los auténticos problemas éticos que plantean los actuales adelantos de la ciencia y la medicina, sino también de la creciente importancia que se da a los derechos humanos en el estudio de estas cuestiones, especialmente a nivel internacional. Así por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas lleva algunos años examinando periódicamente el tema "derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", y se recordará también que el COICM organizó una Mesa Redonda en Ginebra en 1973, con la asistencia de la UNESCO, sobre el tema de la protección de los derechos humanos a la luz del progreso científico y tecnológico en biología y medicina ^{3/}.

Sin embargo, la mejor muestra del interés despertado por el estudio de los derechos humanos y la ética médica y de la importancia que debería dárseles en la educación es indudablemente el número y la seriedad de las respuestas recibidas de 145 facultades o escuelas de medicina de todo el mundo. Sin anticipar la reseña detallada de los resultados de esta encuesta, que se da más adelante, quizás sea útil especificar su tendencia principal.

^{1/} Human Rights Journal, Nº 1, 1973, 222 páginas.

^{2/} Sobre esta cuestión el Instituto Internacional de Derechos Humanos acaba de terminar en 1977-1978 una nueva encuesta, cuyos resultados son también objeto de un informe.

^{3/} Véanse los dos números especiales de Perspectivas de la Unesco dedicados a esta Mesa Redonda y titulados "Biología, medicina y derechos humanos".

2. Principales características de la enseñanza de los derechos humanos y de la ética profesional en las facultades y las escuelas de medicina

a) Esta enseñanza existe, pero las más de las veces sólo en forma embrionaria, especialmente en lo que a los derechos humanos se refiere; esto es cierto cualquiera que sean los países o regiones del mundo de que se trate. La enseñanza de la ética médica está más difundida y mejor organizada, pero aun así es todavía limitada y a menudo deficiente.

Ya se trate de los derechos humanos o de la ética médica, la dispersión es la nota característica de su enseñanza, que se da en el marco de una amplia variedad de conferencias que carecen de auténticos elementos de continuidad y de un enfoque específico. Este tipo de capacitación se encuentra principalmente en un contexto normativo, ya sea en el de normas jurídicas (como en el curso de medicina legal forense) o de normas profesionales (como en el curso de ética médica), aunque también tiende a quedar incluida en el contexto de las relaciones (como en el curso de psicología médica).

Cuando existe un curso especial, es decir, en un número mínimo de casos, dicho curso se dedica principalmente a cuestiones relacionadas con la ética médica, mientras que los derechos humanos se tratan únicamente de manera incidental y marginal.

El subdesarrollo bastante generalizado de la enseñanza de los derechos humanos y de la ética médica guarda relación con la escasez de profesores, que a menudo se consideran insuficientemente numerosos e inadecuadamente formados y preparados para dar tales enseñanzas. En vista de estas insuficiencias, es tanto más notable que un número considerable de obras escritas y de simposios, seminarios y otras reuniones organizadas en facultades o escuelas de medicina se hayan ocupado de los derechos humanos y la ética médica. Y es interesante que el tema de varios de esos estudios o reuniones haya sido precisamente el de los problemas planteados por la enseñanza de estas asignaturas y las urgentes necesidades que se observan en esta esfera.

b) La necesidad de desarrollar tal enseñanza les parece evidente a la mayoría de las facultades o escuelas de medicina que expresaron sus opiniones en el curso del estudio.

Se prevé que esta enseñanza sea continua, es decir, que continúe todo lo que duren los estudios, paralelamente a la adquisición de conocimientos teóricos por el estudiante y a su formación y preparación prácticas para cuando llegue a asumir sus responsabilidades como médico.

En muchas respuestas se hace hincapié en que debería establecerse un vínculo constante entre la práctica médica y la enseñanza de los derechos humanos y de la ética médica, aunque, evidentemente, esto no debe hacer que se descuide la exposición de los correspondientes factores teóricos y cuestiones básicas. Dado que están preparando médicos que se dedicarán primordialmente a la práctica, los profesores son partidarios de basar la enseñanza en estudios de casos y experiencia clínica.

No cabe duda de que esto ayuda a explicar una cierta falta de entusiasmo por la idea de que los derechos humanos y la ética médica se enseñen principal o exclusivamente en un curso especial. Muchos de los que respondieron estimaron que estas cuestiones deberían tratarse también en el curso de la enseñanza de todas las disciplinas, y especialmente en el marco de la enseñanza clínica. En cuanto al desarrollo de la enseñanza especializada de los derechos humanos y la ética médica, gozan de preferencia los seminarios especiales, más que los cursos especiales de tipo académico.

Este enfoque plantea inmediatamente la cuestión de la formación pedagógica, no sólo de los instructores que se especialicen en estos temas, sino de todos los miembros del profesorado (especialmente los clínicos) que puedan ser llamados a tratar de cualquier aspecto de los derechos humanos y la ética médica. Indiscutiblemente las necesidades más urgentes son las de esta esfera.

c) Un problema subyacente a todo el estudio es el de la especificidad de la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica en una facultad o escuela de medicina. En primer lugar ¿es posible separar los derechos humanos de la ética en la enseñanza de la medicina o se puede decir que la ética médica consiste en la transposición de los derechos humanos a la práctica de la medicina?

Sin tratar de responder a una pregunta que realmente debería constituir el tema de un simposio al que asistieran especialistas en ética y especialistas en derechos humanos, cabe indicar simplemente que los derechos humanos probablemente no se limitan a las cuestiones de ética profesional. Porque, aun siendo cierto que el secreto profesional, por ejemplo, es una expresión del derecho a la vida privada, sería temerario afirmar que el derecho a la salud o los derechos de los pacientes sólo plantean cuestiones de ética médica. Las necesidades de una sociedad en materia de salud pública y las "prestaciones de seguro médico" que sus miembros tienen derecho a esperar rebasan el marco del ejercicio de una profesión, por muy de cerca que ésta pueda intervenir en el desarrollo y aplicación de soluciones en esta esfera.

Ya ha dado comienzo la investigación sobre la identificación de los derechos humanos y la ética médica, que naturalmente adquiere una dimensión multidisciplinaria, con miras a elaborar específicamente la enseñanza de estos temas, como lo demuestra la creación de "comités de ética y derechos humanos" en ciertas facultades o escuelas de medicina o en un marco interuniversitario, y de lo que también es ejemplo una publicación destinada a estudiantes de medicina que lleva por título: ¿Existe un sistema de derechos humanos?

Sin embargo, esto no pasa de ser un primer paso en respuesta a las esperanzas de los estudiantes que, según revela el estudio, muestran un continuo y creciente interés por los problemas vinculados al ejercicio de su futura profesión y al desempeño de sus responsabilidades a la luz de la promoción y el respeto de los derechos humanos tal como han sido definidos universalmente por la comunidad internacional.

A este respecto, la atención y los esfuerzos deberían centrarse particularmente en el deseo, repetidamente expresado por facultades y escuelas de medicina, de una cooperación que les permita desarrollar la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica. La organización de esa cooperación, en cualquier marco que parezca más apropiado, aportaría sin duda una contribución urgentemente necesaria para la formación de profesores, el establecimiento de programas, la preparación de material didáctico y el intercambio de experiencias.

RESULTADOS Y ANALISIS DEL ESTUDIO

El estudio sobre la enseñanza de los derechos humanos y de la ética médica en facultades o escuelas de medicina y de ciencias médicas fue llevado a cabo por medio de un cuestionario confeccionado bajo los auspicios del Instituto Internacional de Derechos Humanos tras una consulta preliminar de expertos en ciencias médicas y enseñanza de la medicina, por una parte, y de especialistas en derechos humanos, por otra. Sobre esta cuestión, se solicitaron en particular las opiniones de profesores de medicina y de las organizaciones internacionales interesadas, es decir la UNESCO, la OMS y el COICM.

En los primeros proyectos de cuestionario se preveía la posibilidad de hacer referencia a los códigos de ética médica preparados por la Asociación Médica Mundial (Juramento de Ginebra 1/, Código Internacional de Ética Médica 2/, Declaración de Helsinki sobre la investigación clínica 3/, Declaración de Sydney sobre la determinación del momento de la muerte 4/, Declaración de Oslo sobre el aborto terapéutico 5/, Declaración de Tokio sobre la tortura 6/), pero, finalmente, a los efectos del cuestionario, pareció preferible mencionar únicamente la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, haciendo referencia en especial a los derechos más concretamente relacionados con la práctica de la medicina (el derecho a la vida, el derecho a la vida privada, la libertad de conciencia, el derecho a la salud y el derecho al trabajo).

El texto del cuestionario, en la versión definitiva que fue transmitida a las diversas facultades o escuelas, constituye el anexo I.

El cuestionario consta de cuatro secciones:

La primera sección tiene por objeto reunir información sobre el lugar asignado a los derechos humanos y la ética médica en el programa de enseñanza de la Facultad o Escuela de que se trate;

La segunda sección tiene por objeto obtener información sobre la organización práctica de la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica;

La tercera sección tiene por objeto obtener información sobre el trabajo de investigación y las actividades de formación que la Facultad o Escuela lleve a cabo en relación con los derechos humanos y la ética médica;

1/ Declaración de Ginebra. Juramento hipocrático (1948).

2/ Código Internacional de Ética Médica.

3/ Declaración de Helsinki. Recomendaciones para dar orientación a los médicos dedicados a investigaciones biomédicas en sujetos humanos (versión modificada de 1975). En la precedente versión (de 1964) se hablaba de investigaciones "clínicas".

4/ Declaración de Sydney. Declaración acerca de la muerte (1968).

5/ Declaración de Oslo. Declaración sobre el aborto terapéutico.

6/ Declaración de Tokio. Normas directrices para médicos con respecto a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o castigos impuestos a personas detenidas o encarceladas.

La cuarta sección tiene por objeto obtener la opinión del encuestado acerca de la necesidad y los objetivos de la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica desde el punto de vista de su evolución futura.

Como se observará, mientras las tres primeras secciones tienen por objeto reunir datos concretos que permitan hacer el balance de la actual situación de la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica, la última sección, en la que se piden opiniones, tiene por objeto determinar tendencias y necesidades con miras al desarrollo de la enseñanza, la investigación y la formación en materia de derechos humanos y ética médica en las facultades o escuelas de medicina y de ciencias médicas.

El cuestionario contiene preguntas con respuestas prefijadas y de respuesta libre, así como también preguntas combinadas. Debe observarse el hecho (que, si fuera necesario, demostraría el interés despertado por el cuestionario) de que un número considerable de los que respondieron pusieron especial cuidado en facilitar más detalles, y a veces observaciones muy detalladas, incluso al responder a preguntas de respuesta prefijada.

El cuestionario fue preparado en cuatro idiomas: español, francés, inglés y ruso, y fue remitido conforme a la distribución corriente de idiomas a cada una de las 955 facultades o escuelas de medicina y ciencias médicas de 107 países de todo el mundo que figuran en el "World Directory of Medical Schools" publicado por la OMS en 1973.

Después del envío por correo de los cuestionarios a fines de noviembre de 1977, el 31 de mayo de 1978 se había recibido respuesta de 145 instituciones de 43 países representativos de las distintas regiones geográficas. El anexo II contiene la lista por regiones y por países de las 145 facultades o escuelas que respondieron al cuestionario.

A continuación procederemos a analizar las respuestas recibidas a las diversas preguntas en el orden en que figuraban en el cuestionario y, dentro de los límites del presente informe, trataremos de destacar aquellos puntos que parezcan más significativos.

I. PROGRAMA DE ENSEÑANZA

1. ¿Figura en el programa de su Facultad o Escuela una enseñanza relativa a los derechos humanos y la ética médica?

Al tiempo de redactarse el cuestionario, pareció conveniente tratar por separado las enseñanzas de derechos humanos y de ética médica.

Las respuestas recibidas parecen justificar esta distinción, por cuanto difieren notablemente respecto de los dos temas. Como podrá verse más adelante, la enseñanza de la ética médica figura en los programas con mayor frecuencia que la enseñanza de los derechos humanos.

De un total de 145 instituciones que respondieron total o parcialmente al cuestionario:

69 facultades o escuelas (47,5%) respondieron "SI, en el programa figura una enseñanza relativa a los derechos humanos" y 48 respondieron "NO" (33%);

126 facultades o escuelas (87%) respondieron "SI, en el programa figura una enseñanza relativa a la ética médica" y 13 respondieron "NO" (9%).

En los cuadros siguientes figuran los resultados globales y su distribución por regiones.

Cuadro 1

¿Figura en su programa una enseñanza relativa a los derechos humanos?

Región	Número de respuestas	SI	%	NO	%	No respondieron
Africa	12	4	33	6	50	2
América	53	25	47	18	34	10
Asia y Oceanía	36	17	47	14	39	5
Europa	44	23	52	10	22	11
TOTAL	145	69	47,5	48	33	28

Cuadro 2

¿Figura en su programa una enseñanza relativa a la ética médica?

Región	Número de respuestas	SI	%	NO	%	No respondieron
Africa	12	12	100	0	-	-
América	53	45	85	6	11	2
Asia y Oceanía	36	28	78	6	14	3
Europa	44	41	93	2	4,5	1
TOTAL	145	126	87	14	9	6

Analizando las respuestas, se comprueba que cuando hay enseñanza de derechos humanos, siempre la hay también de ética médica, pero no a la inversa, habida cuenta de la frecuencia relativa con que se enseñan las dos materias.

Aunque no es sorprendente que la ética médica se enseñe en la mayoría de las facultades o escuelas de medicina, sí puede serlo el número comparativamente grande de instituciones, casi la mitad de ellas, que declaran tener incluida la enseñanza de los derechos humanos en su programa.

Dicho número debería probablemente ser objeto de ponderación, teniendo en cuenta la información facilitada en respuesta a las siguientes preguntas, y sobre todo en las respuestas a la pregunta 3, por las que se verá que sólo la cuarta parte aproximadamente de las facultades o escuelas indican que tienen en sus cursos una o más asignaturas relacionadas con los derechos humanos y la ética médica.

De hecho, parece que es mucho más limitado el número de facultades o escuelas que enseñan los derechos humanos como tales y reconociendo su verdadera dimensión, en la medida en que se distinguen de la ética médica y de las cuestiones relacionadas con la responsabilidad profesional.

Se podría pues considerar que, en el marco de su programa, las facultades o escuelas de medicina tienden a tratar de cuestiones que, de uno u otro modo, guardan relación con los derechos humanos, en vez de dar una enseñanza específica sobre tales derechos.

2. Si en su Facultad o Escuela se da la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica, indíquese en qué cursos

a) Distribución de la enseñanza

De un primer examen de las respuestas recibidas se desprende que, en una facultad o escuela cualquiera, la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica está distribuida entre un número comparativamente grande y diversificado de cursos (un promedio de tres a cinco cursos diferentes en cada institución).

El que esto se considere como una circunstancia positiva o negativa depende naturalmente de si se considera que las cuestiones de derechos humanos y ética médica deberían integrarse en la enseñanza de otras disciplinas o, si se estima por el contrario, que esa dispersión tiende a desvirtuar y a quitar especificidad, e incluso a privar de sustancia, a la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica.

Las más de las veces (es decir, en el 48% de los casos) la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica se da en cursos de medicina legal forense.

Siguen muy de cerca los cursos de psicología médica con el 43%, seguidos a su vez por cursos de derecho médico con el 36% y cursos de legislación social con el 28%.

Estos van seguidos, en proporciones casi iguales, por cursos de deontología (18,5%), ética médica (18%) y finalmente economía médica (17%).

El siguiente cuadro contiene los resultados globales distribuidos por regiones:

Cuadro 3
La enseñanza de los derechos humanos y la ética médica
se da en el marco de cursos de:

	Africa	América	Asia y Oceanía	Europa	Total	% (*)
1. Medicina legal forense	10	14	19	27	70	48
2. Psicología médica	7	26	13	16	62	43
3. Derecho médico	4	22	13	13	52	36
4. Legislación social	3	14	8	16	41	28
5. Deontología	1	10	4	12	27	18,5
6. Ética médica	2	11	7	6	26	18
7. Economía médica	-	11	4	10	25	17

* Total de respuestas:

Africa	12
América	53
Asia y Oceanía	36
Europa	<u>44</u>
	<u>145</u>

En vista de los factores comunes a los cursos de deontología y de ética médica propiamente dicha, se pueden agrupar las cifras correspondientes a ambas disciplinas.

Entonces se advierte que en el 36,5% de las instituciones que contestaron, la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica se da principalmente en el marco de los cursos de deontología o ética médica.

Se observará además que, incluso cuando existe un curso de deontología o de ética médica, las respuestas indican que la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica no está circunscrita a estos cursos, sino que se da también en otros.

En términos generales, cabe señalar que la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica se da principalmente en el marco de cursos que tratan de los aspectos forense, psicológico y ético de la práctica médica y de las relaciones entre médico y paciente.

A la lista de cursos que aparece en el cuadro anterior hay que añadir algunos otros mencionados en diversas ocasiones en las respuestas.

Unas diez facultades y escuelas de diferentes regiones indican que la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica se da también en cursos de medicina social o de la comunidad. Varias instituciones, principalmente de Norteamérica, indican también que tal enseñanza se da en cursos de introducción a la medicina y de historia de la medicina. También en Norteamérica varias facultades mencionan un curso de "humanidades médicas" o "medicina humanista".

Finalmente, existen referencias aisladas a cursos sobre temas como la salud pública, la medicina industrial, la medicina doméstica, la sexualidad humana, la medicina psicosomática y la psiquiatría, o también la obstetricia/ginecología, la pediatría, la epidemiología y la geriatría.

Hay dos cursos que quizás deberían mencionarse separadamente: uno sobre "Ciudadanía y desarrollo" en Africa, y el otro sobre la Constitución nacional en Asia.

b) Características de los cursos en los que se da la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica

La etapa de los estudios en la que se dan estos cursos y su contenido varían mucho según las regiones, los países y las instituciones dentro de cada país.

Al tratar de identificar las características principales, cabe observar los puntos siguientes:

la medicina legal forense se enseña por lo corriente al final del programa de estudios, durante los tres años últimos; en la mayoría de los casos comprende de 20 a 30 horas de enseñanza por año y es obligatoria;

la psicología médica, en cambio, se señala por lo corriente al principio del programa, durante los tres primeros años; el número de horas de enseñanza varía mucho, desde unas pocas horas hasta unas cien al año. En términos generales, es en América donde las escuelas y facultades dedican el mayor número de horas a esta asignatura. Por lo corriente el curso de psicología médica es obligatorio;

el derecho médico se enseña al final del programa de estudios en la mayoría de los casos; sin embargo, algunas facultades y escuelas enseñan esta asignatura en la primera mitad del programa. El número de horas de enseñanza es de 10 a 20 por término medio y la asignatura es generalmente obligatoria;

la deontología y la ética médica se enseñan en diferentes etapas de los estudios, sin que aparezca ninguna tendencia claramente definida, aunque es más frecuente que la deontología se dé hacia el final del programa. El número de horas de enseñanza es a veces muy reducido (menos de diez por año), pero corrientemente es de 15 a 30 horas por año. La deontología es por lo general obligatoria, pero en cambio la ética médica es facultativa en casi la mitad de los casos mencionados en las respuestas.

3. ¿Cuáles son los principales temas relacionados con los derechos humanos y la ética médica que se tratan en el curso o los cursos mencionados?

En términos generales, las asignaturas que se enseñan con carácter prioritario y con mayor frecuencia son las relacionadas con el derecho a la vida. Figuran entre ellas el aborto, las diversas formas de fecundación (inseminación artificial, implantación de embrión y fecundación in vitro) y la contracepción. También se estudian la eugenesia y la ingeniería genética, aunque de manera más esporádica.

También se da extremada importancia al corolario del derecho a la vida, es decir el derecho a la muerte o el derecho a morir. Lo más frecuente es que esta cuestión se estudie en relación con la eutanasia. La muerte en condiciones dignas y decorosas, el optar por la propia muerte y el conocimiento de la verdad sobre la proximidad de la muerte se estudian en relación con el tratamiento excesivamente prolongado, los límites de la reanimación artificial y la definición del momento en que ocurre la muerte.

La relación entre el médico y el paciente se estudia con cierta frecuencia, especialmente en el marco del curso de psicología. De las dos partes que intervienen en esta relación, se da más importancia a los derechos del paciente que a los del médico. Los temas más frecuentemente mencionados son el consentimiento del paciente prestado con conocimiento de causa, el derecho a la verdad, el respeto a la vida privada y al secreto profesional y la responsabilidad del médico.

También se da de ordinario cierta prominencia a los problemas que se plantean en relación con los experimentos médicos o quirúrgicos en seres humanos y a ese respecto se plantea también la cuestión del consentimiento del paciente.

Sigue luego una serie de temas que se estudian con más o menos regularidad; figura entre ellos el derecho a la salud o al tratamiento médico y a la seguridad social, el derecho a la integridad física y los trasplantes, el uso de drogas, el derecho al trabajo y la medicina industrial. También conviene notar algunas asignaturas originales mencionadas por alguna que otra facultad tales como "la mujer en la medicina" o "el derecho al descanso y al ocio".

Finalmente, quizá convenga hacer mención especial de dos asignaturas, cada una de las cuales es mencionada por una sola facultad, por cuanto guardan una relación muy concreta con el tema de los derechos humanos en conjunto: la primera, mencionada por una facultad de medicina de Indonesia, se titula: "Principios generales de los derechos humanos" y la segunda, mencionada por una facultad de medicina de la India, lleva por título "La legislación internacional de los derechos humanos" y forma parte del curso de legislación social.

4. ¿Existe en su Facultad o Escuela un curso especial dedicado a la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica?

Cuadro 4.

Región	Número de respuestas	SI	%	NO	%	No respondieron
Africa	12	6	50	5	42	1
América	53	29	55	17	32	7
Asia y Oceanía	36	13	36	16	44	7
Europa	44	13	30	26	59	5
TOTAL	145	61	42	64	44	20

Según se desprende del cuadro precedente, el 42% de las instituciones indican la existencia de un curso especial dedicado a la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica, mientras que el 44% indican que no tienen ningún curso especial de ese tipo.

Un número comparativamente grande de los encuestados indicaron que este curso especial, cuando lo había, sólo trataba de la enseñanza de la ética médica; y de las respuestas a las preguntas precedentes cabe deducir en efecto que es completamente excepcional que haya un curso especial para la enseñanza de los derechos humanos, tema que de ordinario se estudia sólo incidentalmente.

Podrá observarse por el cuadro que el número de cursos especiales varía mucho de una región a otra, ya que el porcentaje de las instituciones que tienen semejante curso varía desde un 55% en América a un 30% en Europa.

II. ORGANIZACION PRACTICA DE LA ENSEÑANZA

La segunda parte de este cuestionario está destinada a obtener información relativa a los "recursos" de personal docente y documentación de cada Facultad, y a ver si las diversas instituciones de enseñanza colaboran entre sí con miras a desarrollar la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica.

5. A los efectos de la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica, el cuerpo docente de su Facultad o Escuela:
- ¿es suficientemente numeroso?
 - ¿está suficientemente preparado?

Cuadro 5

Región	Número de respuestas	Suficientemente numeroso					Suficientemente preparado				
		SI	%	NO	%	No respondieron	SI	%	NO	%	No respondieron
Africa	12	7	58	4	33	1	8	67	3	25	1
América	53	25	47	21	40	7	33	62	12	23	8
Asia y Oceanía	36	14	39	14	39	8	15	42	12	33	9
Europa	44	25	57	10	23	9	26	59	5	11	13
TOTAL	145	71	49	49	34	25	82	56,5	32	22	31

Según este cuadro, para el 49% de las instituciones que respondieron al cuestionario el cuerpo docente es suficientemente numeroso, mientras que para el 34% el número de profesores es insuficiente.

Además, en opinión del 56,5% de las instituciones el cuerpo docente está suficientemente preparado, mientras que para el 22% está insuficientemente preparado.

Debe observarse que un número relativamente considerable de instituciones (alrededor de una quinta parte) no respondieron a esas dos preguntas y este silencio puede interpretarse como la expresión de una duda que aumentaría el número de respuestas negativas.

Varias facultades, o escuelas no están seguras de que la preparación sea suficiente y otras que la preparación está progresando. Otras especifican que su respuesta sólo se refiere a enseñanza de la ética médica.

Estos resultados dan una indicación del futuro desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica, que, a juzgar por las respuestas a la pregunta 12, parece desear la mayoría de las instituciones. Si, en la fase actual de desarrollo de dicha enseñanza, hay hasta un 34% de instituciones que indican que el personal docente no es suficientemente numeroso y un 22% que indican que no está suficientemente preparado, podemos predecir que las insuficiencias resultarán cada vez mayores, a medida que se vaya difundiendo la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica.

6. La biblioteca de su Facultad o Escuela dispone de documentación y libros
 - ¿sobre los derechos humanos?
 - ¿sobre la ética médica?

Cuadro 6

Región	Número de respuestas	Documentación sobre los derechos humanos					Documentación sobre la ética médica				
		SI	%	NO	%	No respondieron	SI	%	NO	%	No respondieron
Africa	12	5	42	5	42	2	9	75	1	8	2
América	53	35	66	12	23	6	45	85	5	9	3
Asia y Oceanía	36	23	64	8	22	5	26	72	7	19	3
Europa	44	28	64	6	14	10	35	80	3	7	6
TOTAL	145	91	63	31	21	23	115	79	16	11	14

Este cuadro indica que la proporción de bibliotecas que disponen de documentos y obras de referencia sobre ética médica es relativamente elevada, puesto que el 79% poseen documentación sobre la materia y sólo el 11% declaran que no pueden proporcionar documentación alguna.

El número de bibliotecas que poseen documentación sobre los derechos humanos es más reducido, ya que sólo asciende al 63%, y en el 22% de las respuestas se indica que la biblioteca no cuenta con ese tipo de documentación. Debe también presumirse que una parte del 15% de las instituciones que no responden a la pregunta son casos dudosos.

Por último, debemos observar las observaciones hechas al margen de algunas respuestas afirmativas, que indican que la documentación es muy incompleta o mínima, y que podría ser mucho más amplia.

Así, probablemente debe considerarse que las cifras obtenidas son sumamente relativas, ya que observamos que, si bien existen en las bibliotecas algunos documentos y obras de referencia sobre los derechos humanos, y en particular sobre la ética médica, en su conjunto, el alcance de la documentación parece ser un tanto restringido, sobre todo cuando se trata de los derechos humanos.

7. Para desarrollar la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica, ¿colabora su Facultad o Escuela con otras facultades o escuelas de medicina o con otras instituciones o unidades de enseñanza?

Las respuestas indican que el 36% de las instituciones colaboran con otras facultades o escuelas de medicina o de ciencias médicas, mientras que el 55% colaboran con algunas otras instituciones de enseñanza.

En cuanto a estas últimas, la información proporcionada en algunas respuestas indica que la colaboración se establece casi siempre con facultades de derecho y facultades de artes y humanidades, en particular con los departamentos de filosofía. Un número menor de respuestas menciona una colaboración con facultades de teología.

Merece mención particular el experimento que describe una escuela de medicina de los Estados Unidos, la cual constituyó recientemente un comité interuniversitario para las humanidades y las profesiones, en el que se hallan representados los diversos departamentos universitarios interesados incluida la escuela de medicina.

III. INVESTIGACION Y FORMACION

Los datos relativos a obras escritas por personal docente o estudiantes y los simposios, seminarios o conferencias organizadas por las facultades o escuelas fueron las fuentes principales de información sobre la investigación y la formación en materia de derechos humanos y de ética médica con destino al cuestionario.

8. ¿Han aparecido dentro del marco de su Facultad o Escuela trabajos escritos sobre temas relacionados con los derechos humanos o con los problemas de la ética médica efectuados
- por miembros del cuerpo docente?
 - por los estudiantes?

Como puede verse en el cuadro que sigue, que clasifica las respuestas por regiones, en casi la mitad de las instituciones (48%) los trabajos sobre derechos humanos o ética han sido escritos por profesores.

En casi una cuarta parte de las instituciones (24%), los trabajos han sido escritos por estudiantes y suelen ser estudios o informes.

Cuadro 7

Región	Número de respuestas	Trabajos escritos por profesores		Trabajos escritos por estudiantes	
		Respuestas afirmativas	%	Respuestas afirmativas	%
Africa	12	2	17	2	17
América	53	31	58	12	23
Asia y Oceanía	36	15	42	6	17
Europa	44	22	50	15	34
TOTAL	145	70	48	35	24

9. ¿Cuáles son los temas de los trabajos más recientes efectuados en su Facultad o Escuela?

Un primer examen de las respuestas revela que, en su mayor parte, los trabajos, ya sean tesis, disertaciones u obras de referencia, artículos o manuales, versan fundamentalmente sobre materias de ética médica y que sólo mucho más raramente se refieren de un modo concreto a cuestiones de derechos humanos.

Un número considerable de publicaciones trata de las cuestiones generales de la ética profesional o de materias como la historia de la medicina, la filosofía de la medicina o de problemas básicos como las relaciones entre la ciencia y los valores, o el respeto del paciente como ser humano.

Las materias específicas de los trabajos que con mayor frecuencia se mencionan comprenden: el aborto, la contracepción, la inseminación artificial, la eutanasia y la definición de la muerte. También son objeto de estudio los experimentos médicos realizados en seres humanos, los trasplantes de órganos y la elección de los enfermos en quienes se han de efectuar los trasplantes, así como las relaciones entre el doctor y el paciente, el consentimiento del paciente prestado con conocimiento de causa y el secreto profesional. Otros estudios se ocupan de la psiquiatría desde el punto de vista de la ética médica (la cirugía del cerebro, por ejemplo).

En el contexto de este estudio, quizás sea particularmente digno de mención el hecho de que varios trabajos escritos versan de modo específico sobre los problemas propios de la enseñanza de la ética médica. Esta preocupación es más viva en Norteamérica, en particular en los Estados Unidos, pero también en el Canadá donde, en una facultad de Quebec, se han escrito estudios sobre las frustraciones de la enseñanza de la ética en una facultad de medicina.

Por último, no deja de ser importante tomar nota de las pocas publicaciones que se ocupan específicamente de los derechos humanos en relación con la práctica de la medicina, tales como:

"Is there a system of human rights?" (¿Hay un sistema de derechos humanos?), publicada en los Estados Unidos;

"Los derechos humanos y los principios de la medicina", publicado por una facultad de medicina en el Japón; y

"Human Rights" (Los derechos humanos), publicado en Irlanda.

10. ¿Se han organizado dentro del marco de su Facultad o Escuela simposios, seminarios, mesas redondas, conferencias, cursos de reciclado, reuniones, etc., sobre problemas relacionados con los derechos humanos y la ética médica?

A partir de las respuestas obtenidas, podemos observar que el 57% de las facultades o escuelas de medicina han organizado reuniones de ese tipo sobre la cuestión de la ética médica y de los derechos humanos, mientras que el 34% declaran que no han celebrado ninguna. Vemos que esas iniciativas son más frecuentes en América y después en Europa.

Los datos facilitados en varias respuestas indican que las reuniones son de naturaleza muy distinta. Pueden ser simposios de índole más o menos académica (organizados a veces en colaboración con otra facultad, de derecho o de teología, por ejemplo), o conferencias o seminarios regulares (por ejemplo, mensuales) organizados como complemento de cursos o en el contexto de un enfoque clínico.

Observamos también que en algunos casos esas reuniones revisten la forma de seminarios bastante informales, organizados por los propios estudiantes o por una asociación de estudiantes, y destinados específicamente a los estudiantes y a los profesores de la facultad o de la escuela de medicina o a la Universidad en conjunto o, a veces, al público en general.

11. ¿Cuáles son los temas de esos simposios, seminarios, conferencias, cursos de reciclado, etc.?

Los temas elegidos para estos diversos tipos de reunión suelen cubrir las materias examinadas en conferencias (véase el punto 3 supra) o en trabajos escritos (véase el punto 9 supra).

Aunque el tema central de esas reuniones es casi siempre un problema de ética médica, los temas se enfocan, sin embargo, desde el "ángulo de los derechos humanos" en varios casos, en particular en los seminarios abiertos a los estudiantes y al público en general; así encontramos materias como "el derecho a morir", "el derecho a tratamiento médico", el "derecho a conocer la verdad", etc.

Los temas elegidos revelan también el mismo interés por las cuestiones relativas a la enseñanza de la ética profesional en las facultades o escuelas de medicina, que se observaba en los trabajos escritos examinados más arriba. Profesores y especialistas de varias disciplinas procedentes de diversas facultades o escuelas han asistido a varios simposios sobre los problemas propios de la "enseñanza médica" y los métodos docentes aplicables a la ética médica.

Debe mencionarse en particular un simposio organizado conjuntamente por una facultad de medicina y una facultad de derecho en Francia, que trataba específicamente de los "derechos humanos en relación con la vida y la muerte" (el derecho a la vida y las diversas formas de fecundación; los derechos humanos y el individuo como un conjunto de componentes; el derecho a morir; el derecho al cuerpo; los derechos de una persona enferma frente a nuevos procedimientos terapéuticos).

IV. NECESIDAD Y OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA

Esta última parte del cuestionario es particularmente importante, ya que persigue la finalidad de recoger opiniones (e información) sobre la necesidad de desarrollar la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica y sobre las condiciones de su organización, los temas de estudio prioritarios, el interés suscitado entre los estudiantes y, por último, la organización de la colaboración con miras al desarrollo de la enseñanza.

12. ¿Considera Vd. deseable desarrollar la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica en su Facultad o Escuela?

Esta pregunta dio lugar a un gran número de respuestas afirmativas, ya que un 72% (casi tres cuartas partes) de ellas eran favorables al desarrollo de dicha enseñanza y sólo el 20% lo consideraban innecesario porque ya estaba suficientemente desarrollada. En un número muy reducido de respuestas (2%), se exponía el criterio de que no era necesario desarrollar dicha enseñanza, porque no era indispensable. En el cuadro siguiente se dan las respuestas clasificadas por regiones:

Cuadro 8

Región	Número de respuestas	SI	%	NO, porque esa enseñanza está suficientemente desarrollada	%	NO, porque esa enseñanza no es indispensable	No respondieron
Africa	12	8	66	4	33	0	0
América	53	45	85	5	9	0	3
Asia y Oceanía	36	28	78	6	17	0	2
Europa	44	23	52	14	32	3	4
TOTAL	145	104	72	29	20	3 (= 2%)	9

Si nos referimos a las respuestas dadas por cada facultad o escuela a las primeras preguntas, que proporcionan información acerca del estado actual de la enseñanza, observamos que, hasta cierto punto, las facultades o escuelas que ya proporcionan un mínimo de enseñanza de los derechos humanos o de la ética médica son las que desean desarrollar más dicha enseñanza.

A la inversa, en cierto número de casos, cuando la enseñanza de los derechos humanos en particular apenas si ha empezado, la necesidad de desarrollarla aparece menos evidente y el deseo de tal enseñanza no se hace sentir mucho.

Por supuesto, hay excepciones, en particular las facultades o escuelas "jóvenes" que aún no han tenido la posibilidad de desarrollar dicha enseñanza, pero que se hallan tanto más deseosas de hacerlo.

Con miras a posibles medidas complementarias de este estudio, debe señalarse sobre todo que un número muy considerable de instituciones (casi tres cuartos de las que han respondido) desean hacer más respecto de la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica.

Las necesidades expuestas a este respecto responden totalmente al vivo interés, muy difundido, que suscitan las cuestiones de los derechos humanos y la ética médica entre los estudiantes, como puede verse más adelante por las respuestas a la pregunta Nº 16.

13. ¿Considera Vd. dispensar esa enseñanza

- dentro del marco de otros cursos ya existentes?
- dentro del marco de un curso especial dedicado a los derechos humanos y a los problemas de la ética médica?

Un 47% aproximadamente de las respuestas fueron favorables a que se enseñaran los derechos humanos y la ética médica en el marco de otros cursos existentes, mientras que en alrededor de un 18,5% se decía que dicha enseñanza debía dispensarse en forma de curso especial.

Hay que decir inmediatamente que un número considerable de los que respondieron, es decir, un 18%, indicaron que, a su juicio, dicha enseñanza debía dispensarse tanto en el marco de cursos existentes como en un curso especial de derechos humanos y ética médica. Parece que la preferencia por esa enseñanza "combinada" es sobre todo corriente en América (en el 32% de los casos), mientras que en Europa fue ésta la opción favorecida (sólo en el 4% de los casos).

Algunos de los que respondieron ampliaron su opción, observando que, si bien las materias relacionadas con los derechos humanos y la ética médica deben "concentrarse" en uno o más cursos especiales, dichas cuestiones deben también "impregnar" toda la enseñanza médica y en particular la enseñanza clínica. Otros también dijeron que podía desarrollarse un curso especial con carácter facultativo, o bien que dicho curso especial debería ocuparse exclusivamente de la ética médica. En conjunto, observamos que el 36,5% de los que respondieron eran partidarios de un curso especial sobre los derechos humanos y la ética médica, y que, para la mitad de ese número, dicho curso no excluiría la enseñanza de tales materias como parte de otros cursos existentes.

14. ¿Cuándo considera Vd. que debe dispensarse la enseñanza de los derechos humanos y de las disciplinas relativas a la ética médica:

- al comienzo de los estudios?
- al final de los estudios?
- al comienzo y al final de los estudios?
- a lo largo de los estudios?
- en otro momento?

Aparece una mayoría considerable, un 61%, favorable a que dicha enseñanza se dé a lo largo de los estudios, mientras que el 20% estima que debe proporcionarse al comienzo y al final. Un número muy reducido de respuestas coloca dicha enseñanza sólo al comienzo de los estudios (5%) o sólo al final (7%).

Estas respuestas ponen bien de relieve la importancia que se asigna a la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica, ya que indican que debe proporcionarse constantemente, o al menos, en los puntos más cruciales de los estudios, a saber, al principio y al fin de los mismos.

Las diversas observaciones hechas sobre esta cuestión tienden a asignar importancia al período de enseñanza clínica, en el cual la práctica y los casos específicos ofrecen la oportunidad más satisfactoria para el estudio de las cuestiones relativas a los derechos humanos y a la ética médica y a sus consecuencias reales. Se declara más de una vez que los principios fundamentales de la ética médica deben abordarse al comienzo mismo de los estudios e irse desarrollando gradualmente después, teniendo en cuenta el aumento de la madurez y la experiencia personal del estudiante.

En resumen, al comienzo mismo de los estudios, se debe iniciar al estudiante en los principios y los problemas generales de los derechos humanos y la ética médica, y luego hay que irle planteando de un modo gradual y continuo cuestiones más específicas, directamente relacionadas con la práctica médica, preparándole así a asumir sus responsabilidades.

15. ¿Cuáles son los temas relativos a los derechos humanos y a la ética médica que deben enseñarse en una Facultad o Escuela de medicina?

Esta pregunta, que lleva una lista de 11 temas (no es en modo alguno una lista exhaustiva) estaba destinada a aclarar las prioridades y a identificar los derechos humanos específicos más directamente relacionados con la enseñanza y la investigación de una facultad o una escuela de medicina.

En primer lugar, se observa que las respuestas indican que deben enseñarse todos los temas que figuran en la lista, ya que, como algunos responden, todas ellas son importantes. Sin embargo, se da prioridad a materias comprendidas bajo seis de los títulos, que han sido seleccionadas por tres cuartas partes aproximadamente de los que respondieron. Estas son: los derechos de la persona enferma (82% de las respuestas), los experimentos médicos (78%), el derecho a la vida (76%), el derecho a la salud (73%), las relaciones entre la salud y la sociedad (69%) y el derecho a la intimidad (67%).

A continuación, en la mitad aproximadamente de las respuestas, se selecciona: la libertad de conciencia (57%), la integridad física (53%) y el derecho al trabajo (47%).

Por último, la protección contra la tortura (38%) y la medicina en tiempo de guerra (32%) son las materias menos frecuentemente escogidas.

Si examinamos las observaciones explicativas y la información adicional proporcionada en varias de las respuestas, vemos que los derechos del moribundo suscitan el interés más vivo de todos: una muerte con dignidad, la eutanasia y el problema de determinar si debe mantenerse o no en vida por medios artificiales a una persona cuya enfermedad se halla en su fase terminal.

Luego están los derechos del enfermo "ordinario": el derecho a ser informado adecuadamente (diagnóstico, tratamiento, riesgos, etc.), el derecho a participar en la adopción de decisiones o a rechazar un tratamiento o una operación, la libertad de conciencia, el derecho a esperar que el médico respete los términos del contrato de tratamiento, el carácter confidencial de la intervención médica, etc.

Hay también los derechos del ser humano como sujeto experimental (para fines terapéuticos o de otra índole) y los derechos del individuo a tratamiento médico, a un acceso gratuito e igual al tratamiento, a la igualdad en la elección del tratamiento, y a los beneficios de los progresos científicos en materia de sanidad.

Por último, llegamos a dimensiones sociales como el derecho a los planes de seguro médico, la planificación familiar, las necesidades sanitarias de la sociedad, la publicidad de los medicamentos, el derecho a un medio ambiente sano, y el derecho al ocio y a la participación en actividades deportivas.

En conjunto, puede observarse que se presta poca atención a la función y la responsabilidad del médico y del personal médico en situaciones excepcionales como las que dan lugar a la práctica de la tortura y de otras formas de castigo inhumano o degradante o de tratos crueles, o en las situaciones que ocurren en tiempo de guerra. A este respecto deben mencionarse concretamente dos temas citados por dos facultades de medicina: La medicina durante las catástrofes naturales y psicócratas y solutócratas: la obediencia a la autoridad ilegítima.

16. De manera general, ¿cuál es el interés de los estudiantes por estas cuestiones?

En su inmensa mayoría, las respuestas indican que los estudiantes sienten un interés vivo y constante por las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la ética médica. Algunas respuestas son elocuentes y no necesitan comentarios: "highly interested", "great interest", "keen interest", "active participation and enthusiastic response", "students are interested and would welcome such teaching", "interés considerable", "hay mucho interés", "intérêt très grand", "intérêt très élevé", "intérêt vif et réel", etc.

Un número bastante considerable de respuestas indica que este interés se advierte más frecuentemente fuera del marco de las lecciones teóricas, y se expresa cuando se hace un estudio de situaciones y se citan casos específicos, basados en la práctica clínica.

Este interés puede manifestarse en la organización de simposios, conferencias y reuniones y en publicaciones (revistas, por ejemplo) en las que colaboran los estudiantes y que se refieren a problemas en los que entran en juego los derechos humanos y la ética médica.

Puede ser mayor el interés cuando una cuestión se refiere a una materia de actualidad, en particular cuando está relacionada con la legislación, por ejemplo, cuando se presenta al poder legislativo un proyecto de ley sobre el aborto. Pero, en términos generales, a muchos estudiantes les preocupa saber "qué deben hacer y qué no deben hacer" en su trabajo como médicos.

A la luz de las respuestas recibidas, parece que las cuestiones que gozan "de mayor favor" entre los estudiantes son: los derechos del enfermo, las relaciones entre la salud y la sociedad, los experimentos médicos en seres humanos, el derecho a la salud, el derecho a la vida y el derecho a la intimidad.

Puede tener interés observar que una facultad de medicina envió un cuestionario a todos sus estudiantes para descubrir qué materias de la ética médica les inspiraban mayor interés, a fin de organizar una serie de seminarios en esta esfera.

17. Con miras a desarrollar la enseñanza, la investigación y la formación en lo que se refiere a los derechos humanos y a la ética médica, ¿considera Vd. conveniente organizar la cooperación entre su Facultad o Escuela y otras instituciones?

También en este caso las respuestas son en su gran mayoría afirmativas, tengan o no relaciones las instituciones de que se trate con otras instituciones u organizaciones.

Las variaciones cuantitativas en cuanto a la preferencia por colaborar con uno u otro tipo de institución no son lo suficientemente fuertes para basar en ellas una interpretación. Podemos decir, que, en general, las facultades o escuelas de medicina estiman conveniente organizar la cooperación con otras facultades o escuelas de medicina y con otras instituciones extranjeras de nivel universitario (sin embargo, en un grado mucho más limitado), con las organizaciones internacionales como la OMS y la UNESCO y las organizaciones no gubernamentales "académicas" como la International Organization for Medical Physics y el Instituto Internacional de Derechos Humanos.

Sin contar con los posibles "socios", debe observarse en particular que existen bastantes puntos de acuerdo en cuanto a la necesidad de cooperar a fin de desarrollar la enseñanza, la investigación y la formación en materia de derechos humanos y de ética profesional en las facultades o escuelas de medicina.

INSTITUTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A los efectos del presente cuestionario se entiende por derechos humanos los cubiertos por:

- la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y
- los Pactos Internacionales relativos a los Derechos Humanos, que entraron en vigor en 1976, en particular los derechos relacionados más específicamente con el ejercicio de la medicina: el derecho a la vida, el derecho a la vida privada, la libertad de conciencia, el derecho a la salud, el derecho al trabajo. (Para más detalles, véase la pregunta N° 15.)

Nombre y dirección de la Facultad o Escuela:

I. PROGRAMA DE ENSEÑANZA.

1. Figura en el programa de su Facultad o Escuela una enseñanza relativa a:

1.1. ¿los derechos humanos? ☐ sí ☐ no

1.2. ¿la ética médica? ☐ sí ☐ no

(si su respuesta es negativa, sírvase pasar directamente a la cuestión N^o 6).

2. En caso afirmativo, esa enseñanza se da en el marco de cursos de:

	Año o grado de estudios	Número de horas por año	Este curso es:		
			Obligatorio	Facultativo	Optativo
2.1 [] Medicina legal forense					
2.2 [] Derecho médico					
2.3 [] Legislación social					
2.4 [] Economía médica					
2.5 [] Psicología médica					
2.6 [] Deontología					
2.7 [] Otros cursos ¿Cuáles?					

3. ¿Cuáles son los principales temas relacionados con los derechos humanos y la ética médica que se tratan en el curso o los cursos mencionados?

(En la medida de lo posible, sírvase enviar el programa de los cursos y comunicar el nombre del profesor o de los profesores.)

4. ¿Existe en su Facultad o Escuela un curso especial dedicado a la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica?

[] sí [] no

II. ORGANIZACION PRACTICA DE LA ENSEÑANZA

5. A los efectos de la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica, el cuerpo docente de su Facultad o Escuela:

5.1 ¿es suficientemente numeroso? [] sí [] no

5.2 ¿está suficientemente preparado? [] sí [] no

6. La biblioteca de su Facultad o Escuela dispone de documentación y libros:

6.1 ¿sobre los derechos humanos? [] sí [] no

6.2 ¿sobre la ética médica? [] sí [] no

7. Para desarrollar la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica, colabora su Facultad o Escuela:

7.1 ¿con otras Facultades o Escuelas de medicina o de ciencias médicas? [] sí [] no

7.2 ¿con otras instituciones o unidades de enseñanza (derecho, ciencias humanas, letras, ciencias exactas, etc.)? [] sí [] no

III. INVESTIGACION Y FORMACION

8. Han aparecido dentro del marco de su Facultad o Escuela trabajos escritos sobre temas relacionados con los derechos humanos o con los problemas de la ética médica efectuados:

8.1 ¿por miembros del cuerpo docente? [] sí [] no

8.2 ¿por los estudiantes (memorias, tesis, etc.)? [] sí [] no

9. En caso afirmativo, sírvase indicar los trabajos más recientes precisando si se trata de un trabajo publicado (adjunte, si es posible, un ejemplar del mismo).

10. ¿Se han organizado dentro del marco de su Facultad o Escuela simposios, seminarios, mesas redondas, conferencias, cursos de reciclado, reuniones, etc. sobre problemas relacionados con los derechos humanos y la ética médica?

[] sí [] no

11. En caso afirmativo, sírvase precisar el título, el tema y las fechas de esas manifestaciones (adjunte, si es posible, un documento relativo a las mismas).

IV. NECESIDAD Y OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA

12. ¿Considera usted deseable desarrollar la enseñanza de los derechos humanos y la ética médica en su Facultad o Escuela?

[] sí [] no, porque esa enseñanza está ya suficientemente desarrollada

[] no, porque esa enseñanza no es indispensable

13. Considera usted preferible dispensar esa enseñanza:

- 13.1 [] ¿dentro del marco de otros cursos ya existentes?

- 13.2 [] ¿dentro del marco de un curso especial dedicado a los derechos humanos y a los problemas de ética médica?

14. ¿Cuándo considera usted que debe dispensarse la enseñanza de los derechos humanos y de las disciplinas relativas a la ética médica?

- 14.1 [] ¿al comienzo de los estudios?

- 14.2 [] ¿al final de los estudios?

- 14.3 [] ¿al comienzo y al final de los estudios?

- 14.4 [] ¿a lo largo de los estudios?

- 14.5 [] ¿en otro momento? (indíquelo)

15. ¿Cuáles son los temas relativos a los derechos humanos y a la ética médica que, en su opinión y de acuerdo con su experiencia, deben enseñarse en una Facultad o Escuela de Medicina o de Ciencias Médicas? (La lista de derechos humanos que figura a continuación no es limitativa.)

- 15.1 El derecho a la vida

- 15.2 Los experimentos médicos en seres humanos

- 15.3 La integridad física

SS-78/CONF.401/17

Anexo I

página 4

15.4 La protección contra la tortura

15.5 La libertad de conciencia

15.6 El derecho a la vida privada

15.7 Los derechos de la persona enferma

15.8 El derecho a la salud

15.9 El derecho al trabajo

15.10 La salud y la sociedad

15.11 La medicina durante los conflictos armados

15.12 Otras cuestiones; ¿cuáles?

16. De manera general, ¿cuál es el interés de los estudiantes (individualmente o dentro del marco de asociaciones o grupos) por el conjunto de estas cuestiones o por algunas de ellas?

17. Con miras a desarrollar la enseñanza, la investigación y la formación en lo que se refiere a los derechos humanos y a la ética médica, ¿considera usted conveniente organizar la cooperación entre su Facultad o Escuela

17.1 [] y las otras facultades o escuelas de medicina de su país?

17.2 [] y otras instituciones universitarias de su país?

17.3 [] e instituciones universitarias extranjeras?

17.4 [] y organizaciones internacionales como la OMS o la UNESCO?

17.5 [] y organizaciones no gubernamentales "académicas", como por ejemplo el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) o el Instituto Internacional de Derechos Humanos?

Fecha _____

Nombre y cargo de la persona que ha rellenado el presente cuestionario:

ANEXO II

LISTA POR REGIONES Y PAISES DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA
Y CIENCIAS MEDICAS QUE HAN RESPONDIDO AL CUESTIONARIO

AFRICA: 12 respuestas

Egipto

Facultad de Medicina de la Universidad de Assiut, Assiut.

Ghana

Escuela de Medicina de la Universidad de Ghana, Accra.

Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista

Facultad de Medicina de la Universidad de Garyonnis, Benghazi.

Kenya

Facultad de Medicina de la Universidad de Nairobi, Nairobi.

Nigeria

Facultad de Medicina de la Universidad de Ibadán, Ibadán.
Colegio de Medicina de la Universidad de Lagos, Lagos.

Senegal

Facultad de Medicina y Farmacia de la Universidad de Dakar, Dakar.

Sudáfrica

Facultad de Medicina de la Universidad del Estado Libre de Orange Bloemfontein.
Facultad de Medicina de la Universidad de Natal, Congella.
Facultad de Medicina de la Universidad de Witwatersrand, Johannesburgo.

Zaire

Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Zaire, Kinshasa.
Facultad de Medicina del Recinto Universitario de Kisangani, Kisangani.

AMERICA: 53 respuestas

Brasil

Escuela de Ciencias Médicas de Volta Redonda, Atterado, Volta Redonda.
Facultad de Ciencias Médicas de Minas Gerais, Belo Horizonte, Minas Gerais.
Facultad de Medicina de la Universidad de Campinas, Campinas, São Paulo.
Facultad de Medicina de la Universidad Federal de Goiás, Goiânia, Goiás.
Facultad de Medicina de la Universidad Federal de Pelotas, Pelotas R.S.
Escuela de Medicina y Sanidad de la Universidad Católica de El Salvador, Bahía.
Escuela de Medicina y Cirugía de la Universidad de Uberlândia, Uberlândia,
Minas Gerais.

Canadá

Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de McMaster, Hamilton, Ontario.
Facultad de Medicina de la Universidad McGill, Montreal, Quebec.
Facultad de Medicina de la Universidad Laval, Quebec, Quebec.
Facultad de Medicina de la Universidad de Sherbrooke, Sherbrooke, Quebec.
Facultad de Medicina de la Universidad (Memorial University) de Terranova,
San Juan, Terranova.
Facultad de Medicina de la Universidad de Toronto, Toronto, Ontario.
Facultad de Medicina de la Universidad de Manitoba, Winnipeg, Manitoba.

Colombia

Facultad de Medicina de la Universidad de Valle, Cali.

Chile

Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Chile, Valparaíso.

Estados Unidos de América

Escuela de Medicina de la Universidad de Nuevo México, Albuquerque, Nuevo México.
Colegio Médico de Georgia de la Escuela de Medicina, Augusta, Georgia.
Escuela de Medicina de la Universidad de Maryland, Baltimore, Maryland.
Escuela de Medicina de la Universidad de Boston, Boston, Massachusetts.
Escuela de Medicina de la Universidad del Estado de Nueva York en Búffalo, Búffalo,
Nueva York.
Colegio de Chicago de Medicina Osteopática, Chicago, Illinois.
Universidad del Centro Médico de Illinois, Chicago, Illinois.
Escuela de Medicina de la Universidad de la Case Western Reserve,
Cleveland, Ohio.
Escuela de Medicina de la Universidad de Colorado, Denver, Colorado.
Centro Médico de la Universidad Duke, Durham, Carolina del Norte.
Departamento de la Universidad de Texas, Galveston, Texas.
Escuela de Medicina de la Universidad de Hawai, Honolulu, Hawai.
Colegio de Medicina de la Universidad de California, Irvine, California.
Escuela de Medicina de la Universidad de California en San Diego, La Jolla,
California.
Escuela de Medicina de la Universidad de California del Sur, Los Angeles,
California.
Escuela de Medicina de la Universidad de Wisconsin, Madison, Wisconsin.
Universidad del Centro de Tennessee de Ciencias de la Salud, Memphis, Tennessee.
Colegio de Medicina Osteopática de la Universidad del Estado de Michigan,
Michigan.
Escuela de Medicina de la Universidad de Minnesota, Minneapolis, Minnesota.
Escuela de Medicina de la Universidad de Virginia Occidental, Morgantown,
Virginia.
Colegio de Medicina de la Universidad de Cornell, Nueva York, Nueva York.
Escuela de Medicina del Monte Sinaí, Nueva York, Nueva York.
Escuela de Medicina de la Universidad de Creighton, Omaha, Nebraska.
Colegio de Medicina de la Universidad de Nebraska, Omaha, Nebraska.
Colegio Médico de Pensilvania, Filadelfia, Pensilvania.
Escuela de Medicina de la Universidad de Pittsburgh, Pittsburgh, Pensilvania.
Escuela de Medicina del Colegio Médico de Virginia, Richmond, Virginia.

Estados Unidos de América (cont.)

Colegio de Medicina de la Universidad de Utah, Salt Lake City, Utah.
Universidad del Centro de Ciencias de la Salud de Texas, San Antonio, Texas.
Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.
Escuela de Medicina de la Universidad de Stanford, Stanford, California.
Escuela de Medicina de la Universidad de Arizona, Tucson, Arizona.
Colegio de Medicina de la Universidad Howard, Washington, D.C.
Escuela Bowman Gray de Medicina, Wiston-Salem, Carolina del Norte.
Centro Médico de la Universidad de Massachusetts, Worcester, Massachusetts.

Nicaragua

Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

Venezuela

Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, Caracas.

ASIA Y OCEANIA: 36 respuestas

Afganistán

Facultad de Medicina de la Universidad de Nangrahar, Jalalabad.

Australia

Facultad de Medicina de la Universidad de Queensland, Herston.
Facultad de Medicina de la Universidad de Tasmania, Hobart.
Facultad de Medicina de la Universidad de Melbourne, Parkville.

Filipinas

Colegio de Medicina de la Universidad de Filipinas, Manila.

Hong Kong

Facultad de Medicina de la Universidad de Hong-Kong, Hong-Kong.

India

Colegio de Medicina San Juan de la Universidad de Bangalore, Bangalore.
Colegio de Medicina de la Universidad de Uktal, Berhampur.
Colegio de Medicina Lady Hardinge de la Universidad de Delhi, Nueva Delhi.

Indonesia

Facultad de Medicina de la Universidad de Sriwijaya, Palembang.
Facultad de Medicina de la Universidad de Airlangga, Surabaya.
Facultad de Medicina de la Universidad de Gadjah Mada, Yogyakarta.

Irán

Facultad de Medicina de la Universidad de Teherán, Teherán.

Iraq

Colegio de Medicina de Bagdad, de la Universidad de Bagdad, Bagdad.
Colegio de Medicina de Mosul, de la Universidad de Mosul, Mosul.

SS-78/CONF.401/17
Anexo II
página 4

Japón

Escuela de Medicina de la Universidad de Hiroshima, Hiroshima.
Escuela de Medicina de la Universidad de Niigata, Niigata.
Escuela Médica de Kawasaki, Okayama.
Escuela Médica de la Universidad de Osaka, Osaka.
Escuela de Medicina de la Universidad de Hokkaido, Sapporo.
Facultad de Medicina de la Universidad de Medicina y de Odontología de Tokio, Tokio.
Escuela de Medicina de la Universidad de Jutendo, Jutendo, Tokio.
Escuela de Medicina de la Universidad de Nihon, Tokio.
Colegio Femenino de Medicina de Tokio, Tokio.
Colegio de Medicina de Tokio, Tokio.
Wakayama Kenmitsu Ikadaigaku, Wakayama-Shi.

Laos

Escuela de Medicina, Vientiane.

Líbano

Facultad de Medicina de la Universidad San José, Beirut.

Nueva Zelanda

Escuela de Medicina de la Universidad de Auckland, Auckland.
Escuela de Medicina de la Universidad de Otago, Dunedin.

Papua Nueva Guinea

Facultad de Medicina de la Universidad de Papua Nueva Guinea, Boroko.

República de Corea

Escuela de Medicina de la Universidad de Chon-Nam, Kwangju.

Tailandia

Facultad de Medicina de la Universidad de Chulalongkorn, Bangkok.
Facultad de Medicina de la Universidad de Chiang May, Chiang May.

Taiwán

Facultad de Medicina del Colegio de Medicina de China, Taichung.
Colegio de Medicina de la Universidad Nacional de Taiwán, Taipei.

EUROPA: 44 respuestas

Alemania, República Federal de

Facultad de Medicina de la Universidad de Colonia, Colonia.
Facultad de Medicina de la Universidad de Johannes-Gutenberg, Mainz

Bélgica

Facultad de Medicina y Farmacia de la Universidad Libre de Bruselas, Bruselas.
Facultad de Medicina y Farmacia de la Universidad Vrije de Bruselas, Bruselas.
Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Lovaina, Lovaina.
Facultad de Medicina de las Facultades Universitarias Notre-Dame de la Paix, Namur.

Dinamarca

Facultad de Medicina de la Universidad de Copenhague, Copenhague.
Facultad de Medicina de la Universidad de Odense, Odense.

España

Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, Valladolid.

Finlandia

Facultad de Medicina de la Universidad de Turku, Turku.

Francia

Facultad de Medicina de la Universidad de Besanzón, Besanzón.
Facultad de Medicina de la Universidad de Grenoble, Grenoble.
Facultad de Medicina y Farmacia de la Universidad de Limoges, Limoges.
Facultad de Medicina de la Universidad de Montpellier, Montpellier.
Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Biológicas de la Universidad de Nancy, Nancy.
Facultad de Medicina y Farmacia de la Universidad de Rouen, Rouen.

Irlanda

Facultad de Medicina del Colegio Universitario, Cork.
Facultad de Medicina del Colegio Real de Cirujanos de Irlanda, Dublín.
Escuela de Medicina del Colegio Universitario, Dublín.

Italia

Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad de Pisa, Pisa.
Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad de Trieste, Trieste.

Noruega

Facultad de Medicina de la Universidad de Oslo, Oslo.

Países Bajos

Facultad de Medicina de la Universidad Vrije, Amsterdam.
Facultad de Medicina de la Universidad de Erasmus, Rotterdam.

SS-78/CONF.401/17

Anexo II

página 6

Polonia

Academia de Medicina, Wroclaw.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Facultad de Medicina de la Universidad de Aberdeen, Aberdeen.

Facultad de Medicina de la Real Universidad de Belfast, Belfast.

Escuela de Medicina de la Universidad de Birmingham, Birmingham.

Facultad de Medicina de la Universidad de Bristol, Bristol.

Escuela de Medicina Clínica de la Universidad de Cambridge, Cambridge.

Escuela Nacional de Medicina de Gales, Cardiff.

Facultad de Medicina de la Universidad de Edimburgo, Edimburgo.

Facultad de Medicina de la Universidad de Glasgow, Glasgow.

Escuela de Medicina de la Universidad de Leeds, Leeds.

Hospital Santo Tomás de la Escuela de Medicina de la Universidad de Londres, Londres.

Escuela de Medicina de la Universidad de Oxford, Oxford.

Rumania

Instituto de Medicina y Farmacia, Bucarest.

Instituto de Medicina y Farmacia, Cluj.

Instituto de Medicina y Farmacia, Tirgu-Mures.

Suecia

Facultad de Medicina de la Universidad de Linköping, Linköping.

Facultad de Medicina de la Universidad de Umea, Umea.

Suiza

Facultad de Medicina de la Universidad de Basilea, Basilea.

Facultad de Medicina de la Universidad de Berna, Berna.

Facultad de Medicina de la Universidad de Lausana, Lausana.

ANEXO IV

Objetivos

1.5&2.3 Educación e información sobre los derechos humanos, la paz y la comprensión internacional

1/1.5&2.3/1 *La Conferencia General*

- 1. Autoriza** al Director General a emprender actividades encaminadas a la consecución de los objetivos 1.5 (Fomentar la enseñanza y la educación y una información más amplia en la esfera de los derechos humanos) y 2.3 (Fomentar programas escolares y extraescolares, así como una información encaminada a promover la paz y la comprensión internacional) con relación a los siguientes temas:
 - “Aplicación de la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales”
 - “Mejora de los planes de estudio y de los materiales didácticos”
 - “Renovación del Plan de Escuelas Asociadas”;
- 2. Invita** al Director General a llevar a cabo las actividades antes citadas:
 - a)** A fomentar, en cooperación con los Estados Miembros, el desarrollo de la educación para la comprensión internacional, la cooperación y la paz y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los sectores, en todos los niveles y en todas las formas de educación; a tomar especialmente en cuenta el papel del personal docente, los planes de estudio y programas escolares, los libros de texto y materiales pedagógicos, así como la necesidad de una acción concertada de todas las personas que se ocupan de educación y formación;
 - b)** A fomentar, en la educación, la realización de los objetivos definidos en el documento final del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme, en las esferas de competencia de la Unesco;
 - c)** A apoyar proyectos concretos innovativos en los Estados Miembros a nivel nacional y local y a difundir los resultados de esos proyectos;
 - d)** A preparar un plan sobre la manera de desarrollar métodos analíticos para preparar informes sobre las medidas tomadas por los Estados Miembros para dar aplicación a la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - e)** A promover la educación internacional en las instituciones de enseñanza superior en general, prestando especial atención a la formación de personal docente;
 - f)** A evaluar los métodos de trabajo y el contenido pedagógico del Proyecto de Escuelas Asociadas con ayuda de evaluadores externos, fundándose en la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - g)** A emprender en el marco de los recursos existentes la evaluación del programa de educación de la Unesco y otros programas pertinentes desde el punto de vista de la aplicación de la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a presentar en la 22.^a reunión de la Conferencia General un informe sobre dicha evaluación;
 - h)** A estimular la plena realización de esas tareas, que deberán constituir una de las grandes preocupaciones de la Unesco y el tema principal en la preparación y celebración del Año Internacional del Niño en 1979.

Objetivo 1.1 Respeto de los derechos humanos

3/1.1 La Conferencia General

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades encaminadas a la consecución del objetivo 1.1 (Promover las investigaciones sobre las medidas encaminadas a garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto para los individuos como para los grupos, sobre las manifestaciones, causas y efectos de las violaciones de los derechos humanos, y en particular el racismo, el colonialismo, el neocolonialismo y el apartheid, así como sobre el respeto del derecho a la educación, la ciencia, la cultura y la información, y el desarrollo de la acción normativa con miras a aplicar esos derechos) con relación a los siguientes temas:

"Mejor comprensión de los principales procesos socioeconómicos y conceptos jurídicos e ideológicos que actúan en las situaciones de violación de los derechos humanos dentro de las esferas de competencia de la Unesco, en particular situaciones de apartheid, discriminación racial, colonialismo y neocolonialismo",

"Mayor comprensión del funcionamiento de los principales tipos de sociedades multi-étnicas y de los aspectos ideológicos y culturales de la conciencia étnica",

"Esclarecimiento de las relaciones entre ciertos fenómenos socioeconómicos y culturales, incluidos los conceptos jurídicos y políticos, y el ejercicio de los derechos humanos",

"Ampliación de los cursos y programas de investigación universitarios sobre derechos humanos",

"Acción normativa en cuestiones de derechos humanos, en particular para facilitar el establecimiento de un marco legislativo en cada país, que garantice una seguridad legal mínima a todo individuo",

procurando que las actividades emprendidas en estos diferentes planos tiendan a:

- a) Afirmar el papel de la Unesco como organización inspiradora de investigaciones y estudios dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular en lo que se refiere al significado filosófico de los derechos humanos y el estudio de nuevas cuestiones en las que quizás sea posible definir nuevos derechos humanos si se reconocieran como necesarios en el plano internacional;**
- b) Fomentar la investigación filosófica e interdisciplinaria que tenga por objeto aclarar los fundamentos étnicos y las bases sociohistóricas e intelectuales de los derechos humanos;**
- c) Fortalecer la cooperación con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de los instrumentos y de los procedimientos concernientes a la garantía de los derechos humanos;**
- d) Intensificar la colaboración con las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales y los medios universitarios con miras a desarrollar la enseñanza relativa a los derechos humanos, tanto en lo que atañe al público universitario en general como con respecto a las necesidades específicas de algunas especialidades o profesiones y a las de diferentes regiones del mundo;**
- e) Aplicar el procedimiento establecido por el Consejo Ejecutivo en su 104.ª reunión para el examen de las comunicaciones dirigidas a la Unesco sobre casos y cuestiones en los que se invoquen los derechos humanos en las esferas de competencia de la Unesco.**

3/1.1/2 DECLARACIÓN SOBRE LA RAZA Y LOS PREJUICIOS RACIALES

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su 20.ª reunión, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la Unesco, aprobada el 16 de noviembre de 1945, se dice que "la grande y terrible guerra que acaba de terminar no hubiera sido posible sin la negación de los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo de los hombres, y sin la voluntad de sustituir tales principios, explotando los prejuicios y la ignorancia, por el dogma de la desigualdad de los hombres y de las razas", y que según el artículo I

de dicha Constitución, la Unesco "se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo",

Reconociendo que, más de tres decenios después de fundarse la Unesco, esos principios siguen siendo tan importantes como en la época en que se inscribieron en su Constitución,

Consciente del proceso de descolonización y de otros cambios históricos que han conducido a la mayor parte de los pueblos otrora dominados a recobrar la soberanía, haciendo de la comunidad internacional un conjunto a la vez universal y diversificado y creando nuevas posibilidades de eliminar la plaga del racismo y de poner fin a sus manifestaciones odiosas en todos los planos de la vida social y política en el marco nacional y en el internacional,

Persuadida de que la unidad intrínseca de la especie humana y, por consiguiente, la igualdad fundamental de todos los seres humanos y todos los pueblos, reconocidas por las más elevadas manifestaciones de la filosofía, de la moral y de la religión, reflejan un ideal hacia el cual convergen hoy día la ética y la ciencia,

Persuadida de que todos los pueblos y todos los grupos humanos, sea cual sea su composición y origen étnico, contribuyen con arreglo a su propio genio al progreso de las civilizaciones y de las culturas que, en su pluralidad y gracias a su interpenetración, constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Confirmando su adhesión a los principios proclamados por la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como su voluntad de promover la aplicación de los pactos internacionales relativos a los derechos humanos y de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Resuelta a promover asimismo la aplicación de la Declaración y de la Convención internacional de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

Tomando nota de la Convención internacional para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Recordando también los instrumentos internacionales ya aprobados por la Unesco, y en particular la Convención y la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Recomendación relativa a la situación del personal docente, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Recomendación relativa a la situación de los investigadores científicos y la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural,

Teniendo presente las cuatro declaraciones sobre el problema de la raza aprobadas por expertos reunidos por la Unesco,

Reafirmando su deseo de participar de modo enérgico y constructivo en la aplicación del Programa del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, definido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo octavo periodo de sesiones,

Observando con la más viva preocupación que el racismo, la discriminación racial, el colonialismo y el apartheid siguen causando estragos en el mundo bajo formas siempre renovadas, tanto por el mantenimiento de disposiciones legislativas y de prácticas de gobierno y de administración contrarias a los principios de los derechos humanos, como por la permanencia de estructuras políticas y sociales y de relaciones y actitudes caracterizadas por la injusticia y el desprecio de la persona humana y que engendran la exclusión, la humillación y la explotación, o la asimilación forzada de los miembros de grupos desfavorecidos,

Manifestando su indignación ante estos atentados contra la dignidad del hombre, *deplorando* los obstáculos que oponen a la comprensión mutua entre los pueblos y *alarmada* ante el peligro que entrañan de perturbar seriamente la paz y la seguridad internacionales,

Aprueba y proclama solemnemente la presente Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales:

Artículo primero

1. Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad.
2. Todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria, ni fundar la política de apartheid que constituye la forma extrema del racismo.
3. La identidad de origen no afecta en modo alguno la facultad que tienen los seres humanos de vivir diferentemente, ni las diferencias fundadas en la diversidad de las culturas, del medio ambiente y de la historia, ni el derecho de conservar la identidad cultural.
4. Todos los pueblos del mundo están dotados de las mismas facultades que les permiten alcanzar la plenitud del desarrollo intelectual, técnico, social, económico, cultural y político.
5. Las diferencias entre las realizaciones de los diferentes pueblos se explican enteramente por factores geográficos, históricos, políticos, económicos, sociales y culturales. Estas diferencias no pueden en ningún caso servir de pretexto a cualquier clasificación jerarquizada de las naciones y los pueblos.

Artículo 2

1. Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad.
2. El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.
3. El prejuicio racial, históricamente vinculado a las desigualdades de poder, que tiende a agudizarse a causa de las diferencias económicas y sociales entre los individuos y los grupos humanos y a justificar, todavía hoy, esas desigualdades, está totalmente desprovisto de fundamento.

Artículo 3

Es incompatible con las exigencias de un orden internacional-justo y que garantice el respeto de los derechos humanos, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, el origen étnico o nacional, o la intolerancia religiosa motivada por consideraciones racistas, que destruye o compromete la igualdad soberana de los Estados y el derecho de los pueblos a la libre determinación o que limita de un modo arbitrario o discriminatorio el derecho al desarrollo integral de todos los seres y grupos humanos; este derecho implica un acceso en plena igualdad a los medios de progreso y de realización colectiva e individual en un clima de respeto por los valores de la civilización y las culturas nacionales y universales.

Artículo 4

1. Toda traba a la libre realización de los seres humanos y a la libre comunicación entre ellos, fundada en consideraciones raciales o étnicas es contraria al principio de igualdad en dignidad y derechos, y es inadmisibile.
2. El apartheid es una de las violaciones más graves de ese principio y, como el genocidio, constituye un crimen contra la humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.
3. Hay otras políticas y prácticas de segregación y discriminación raciales que constituyen crímenes contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y pueden crear tensiones políticas y perturbar gravemente la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 5

1. La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.
2. El Estado, de conformidad con sus principios y procedimientos constitucionales, así como todas las autoridades competentes y todo el cuerpo docente, tienen la responsabilidad de procurar que los recursos en materia de educación de todos los países se utilicen para combatir el racismo, en particular haciendo que los programas y los libros de texto den cabida a nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humanas y estén exentos de distinciones odiosas respecto de algún pueblo; asegurando la formación del personal docente con esos fines; poniendo los recursos del sistema escolar a disposición de todos los grupos de población sin restricción ni discriminación alguna de carácter racial y tomando las medidas adecuadas para remediar las restricciones impuestas a determinados grupos raciales o étnicos en lo que respecta al nivel de educación y al nivel de vida y con el fin de evitar en particular que sean transmitidas a los niños.
3. Se exhorta a los grandes medios de información y a quienes los controlan o están a su servicio, así como a todo grupo organizado en el seno de las comunidades nacionales —teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en especial el principio de la libertad de expresión— a que promuevan la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las personas y los grupos humanos, y a que contribuyan a erradicar el racismo, la discriminación y los prejuicios raciales, evitando en particular que se presente a las personas y a los diferentes grupos humanos de manera estereotipada, parcial, unilateral o capciosa. La comunicación entre los grupos raciales y étnicos deberá constituir un proceso recíproco que les permita manifestarse y hacerse entender plenamente y con toda libertad. En consecuencia, los grandes medios de información deberían abrirse a las ideas de las personas y de los grupos que facilitan esa comunicación.

Artículo 6

1. El Estado asume responsabilidades primordiales en la aplicación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por todos los individuos y todos los grupos humanos en condiciones de plena igualdad de dignidad y derechos.
2. En el marco de su competencia y de conformidad con sus disposiciones constitucionales, el Estado debería tomar todas las medidas adecuadas, incluso por vía legislativa, sobre todo en las esferas de la educación, la cultura y la información, con el fin de prevenir, prohibir y eliminar el racismo, la propaganda racista, la segregación racial y el apartheid, así como de fomentar la difusión de conocimientos y de los resultados de investigaciones pertinentes en materia de ciencias natu-

rales y sociales sobre las causas y la prevención de los prejuicios raciales y de las actitudes racistas, teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Dado que la legislación que proscribe la discriminación racial puede no bastar por sí sola para lograr tales fines, corresponderá también al Estado completarla mediante un aparato administrativo encargado de investigar sistemáticamente los casos de discriminación racial, mediante una gama completa de recursos jurídicos contra los actos de discriminación racial y por medio de programas de educación y de investigación de gran alcance destinados a luchar contra los prejuicios raciales y la discriminación racial, así como mediante programas de medidas positivas de orden político, social, educativo y cultural adecuadas para promover un verdadero respeto mutuo entre los grupos humanos. Cuando las circunstancias lo justifiquen, deberán aplicarse programas especiales para promover la mejora de la situación de los grupos menos favorecidos y, cuando se trate de nacionales, para lograr su participación eficaz en los procesos decisorios de la comunidad.

Artículo 7

Junto a las medidas políticas, económicas y sociales, el derecho constituye uno de los principales medios de conseguir la igualdad, en dignidad y en derechos, entre los individuos, y de reprimir toda propaganda, toda organización y toda práctica que se inspiren en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de grupos raciales o étnicos o que pretendan justificar o estimular cualquier forma de odio y de discriminación raciales. Los Estados deberían tomar medidas jurídicas apropiadas y velar por que todos sus servicios las cumplan y apliquen, teniendo debidamente en cuenta los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esas medidas jurídicas deben insertarse en un marco político, económico y social adecuado para favorecer su aplicación. Los individuos y las demás entidades jurídicas, públicas o privadas, deberán observarlas y contribuir por todos los medios adecuados a su comprensión y puesta en práctica por toda la población.

Artículo 8

1. Los individuos, habida cuenta del derecho que tienen a que reine en los planos nacional e internacional un orden económico, social, cultural y jurídico tal que les permita ejercer todas sus facultades con plena igualdad de derechos y oportunidades, tienen los deberes correspondientes respecto de sus semejantes, de la sociedad en que viven y de la comunidad internacional. Tienen, por consiguiente, el deber de promover la armonía entre los pueblos, de luchar contra el racismo y los prejuicios raciales y de contribuir con todos los medios de que dispongan a la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
2. En lo que respecta a los prejuicios, los comportamientos y las prácticas racistas, los especialistas de las ciencias naturales, las ciencias sociales y los estudios culturales, así como las organizaciones y asociaciones científicas, están llamados a realizar investigaciones objetivas sobre unas bases ampliamente interdisciplinarias; todos los Estados deben alentarles a ello.
3. Incumbe, en particular, a los especialistas procurar por todos los medios de que dispongan que sus trabajos no sean presentados de una manera fraudulenta y ayudar al público a comprender sus resultados.

Artículo 9

1. El principio de la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos y de todos los pueblos, cualquiera que sea su raza, su color y su origen, es un principio generalmente aceptado y reconocido por el derecho internacional. En consecuencia, toda forma de discriminación racial practicada por el Estado constituye una violación del derecho internacional que entraña su responsabilidad internacional.

2. Deben tomarse medidas especiales a fin de garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y los grupos humanos, dondequiera que ello sea necesario, evitando dar a esas medidas un carácter que pudiera parecer discriminatorio en el plano racial. A este respecto, se deberá prestar una atención particular a los grupos raciales o étnicos social o económicamente desfavorecidos, a fin de garantizarles, en un plano de total igualdad y sin discriminaciones ni restricciones, la protección de las leyes y los reglamentos, así como los beneficios de las medidas sociales en vigor, en particular en lo que respecta al alojamiento, al empleo y a la salud, de respetar la autenticidad de su cultura y de sus valores, y de facilitar, especialmente por medio de la educación, su promoción social y profesional.
3. Los grupos de población de origen extranjero, en particular los trabajadores migrantes y sus familias, que contribuyen al desarrollo del país que los acoge, deberán beneficiar de medidas adecuadas destinadas a garantizarles la seguridad y el respeto de su dignidad y de sus valores culturales, y a facilitarles la adaptación en el medio ambiente que les acoge y la promoción profesional, con miras a su reintegración ulterior a su país de origen y a que contribuyan a su desarrollo; también debería favorecerse la posibilidad de que se enseñe a los niños su lengua materna.
4. Los desequilibrios existentes en las relaciones económicas internacionales contribuyen a exacerbar el racismo y los prejuicios raciales; en consecuencia, todos los Estados deberían esforzarse en contribuir a reestructurar la economía internacional sobre la base de una mayor equidad.

Artículo 10

Se invita a las organizaciones internacionales, universales y regionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que presten su cooperación y ayuda dentro de los límites de sus competencias respectivas y de sus medios, a la aplicación plena y entera de los principios enunciados en la presente Declaración, contribuyendo así a la lucha legítima de todos los seres humanos, nacidos iguales en dignidad y en derechos, contra la tiranía y la opresión del racismo, de la segregación racial, del apartheid y del genocidio, a fin de que todos los pueblos del mundo se libren para siempre de esos azotes.

Objetivos

1.5 & 2.3 Educación e información sobre los derechos humanos, la paz y la comprensión internacional

3/1.5 & 2.3/1 *La Conferencia General*

Autoriza al Director General a realizar actividades destinadas a contribuir, en el campo de las ciencias sociales, al logro de los objetivos 1.5 (Fomentar la enseñanza y la educación y una información más amplia en la esfera de los derechos humanos) y 2.3 (Fomentar programas escolares y extra-escolares, así como una información encaminada a promover la paz y la comprensión internacional), con relación a los siguientes temas:

"Aplicación de la recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales",

"Mejoramiento de los programas y del material didáctico y elaboración de programas de enseñanza en el marco nacional y en la medida en que sea necesario, sobre la base de estudios e investigaciones pertinentes, que tengan en cuenta el contexto cultural de los diversos países",

"Mayor difusión de una información encaminada a fomentar los derechos humanos, la paz y la comprensión internacionales",

procurando que las actividades estén coordinadas con las que figuran en el capítulo 1 (Educación) y que apliquen también las recomendaciones del Congreso Internacional de la Enseñanza de los Derechos Humanos, que se celebró en Viena (Austria) en septiembre de 1978, y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el desarme, en el contexto total de la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3/1.5 & 2.3/2 *La Conferencia General,*

Teniendo presente el artículo 1 de la Constitución de la Unesco, que asigna a la Organización la misión de "contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo",

Considerando que la educación y la enseñanza en materia de derechos humanos ha de desarrollarse a todos los niveles de la enseñanza, tanto en el marco escolar como no escolar, para constituir una verdadera educación permanente en beneficio de todos los hombres y de todas las mujeres, de todos los países, sea cual fuere su condición jurídica, social o política,

Considerando que esa educación y esa enseñanza pueden constituir una contribución esencial al mantenimiento y a la promoción de la paz, así como al desarrollo económico y al progreso social en el mundo,

Tomando nota de que en la enseñanza de los derechos humanos debería tenerse en cuenta que las violaciones masivas, flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad de los pueblos,

Reconociendo que la Unesco posee en esa esfera una competencia propia que el Congreso Internacional de Viena sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos (12-16 de septiembre de 1978) ha permitido precisar,

Tomando nota con interés de los principios que deben guiar la enseñanza de los derechos humanos y de las recomendaciones encaminadas a desarrollar esa enseñanza, contenidos en el Documento Final del Congreso Internacional de Viena,

1. *Felicita* al Director General por la contribución concreta y efectiva así aportada a la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Invita* al Director General:

a) A desarrollar proyectos relativos a la enseñanza de los derechos humanos tomando por base las recomendaciones que figuran en el anexo al Documento Final del Congreso Internacional de Viena;

b) A procurar, con ese fin, medios adicionales, gracias a las economías que pueden realizarse y dando elevada prioridad a la enseñanza de los derechos humanos en el programa de la Organización, invitando a la vez a los Estados Miembros a contribuir con fondos suplementarios con objeto de financiar un programa ampliado de educación sobre los derechos humanos en 1979-1980, examinando al mismo tiempo la posibilidad de crear, en el marco de la Unesco, un fondo voluntario para el desarrollo del conocimiento de los derechos humanos mediante la enseñanza y la información, que tendría por principio ponerse al servicio del conjunto del sistema de las Naciones Unidas, de los Estados Miembros y de todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas.